

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para facilitar la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda digna, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 47** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para sustituir el concepto discutir por dialogar, a cargo de la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 107** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a cargo del diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD
- 129** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federales de Consulta Popular, y de Revocación de Mandato, suscrita por el diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 159** Que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo IV-1

Martes 19 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 y 171 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE FACILITAR LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS.

Quienes suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 167, 168, 169 y 171 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Se tiene registro de personas desaparecidas o no localizadas desde el año de 1960 en nuestro país, pero no fue hasta año de 2006 que se inició y se le declaró la guerra al narcotráfico y con ello se derivó una serie de violaciones a las garantías y derechos humanos constitucionales que ha dejado una seria crisis de inseguridad y comparándose a las muertes que se suscitaron en la Revolución Mexicana de 1910, afectando

1

directamente a la población en todo el territorio nacional con delitos que no solo afectan a quien lo padece sino a los familiares que viven la desaparición de personas o no localizadas.

Anteriormente la prevalencia de desapariciones de personas se origina por cuestiones políticas y la represión social que se le caracterizaba al Partido Revolucionario Institucional de la época de los sesenta hasta el final de siglo, cometidas por agentes del gobierno para intimidar a quienes se oponían a pensar diferente al gobierno en turno como fue el emblemático caso de Rosendo Padilla Pacheco que ocasionó un cambio sustancial de las obligaciones de las autoridades o el uso de militares como fue en 1968 y el halconazo.

De aquella época del sexenio de Felipe Calderón y durante los siguientes años se ha incrementado sustancialmente de manera inusual y comenzó una serie de homicidios mediante ejecuciones, secuestros y la desaparición de personas, todo ello y ante el abandono y la corrupción de la autoridades aquella Procuraduría y ahora Fiscalía General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, dejando en un estado de indefensión a las y los ciudadanos en todo el territorio nacional ante el ausentismo de un Estado de Derecho que privilegia la seguridad en todas sus fases, lo que ha generado cambios importantes a nuestra legislación a fin de poder erradicar dicho delito.

Para efectos de la presente propuesta de iniciativa es importante señalar que la violación de derechos humanos para la desaparición o no localización de personas en nuestro país debe de considerarse de seria preocupación como lo ha señalado el Comité de las Naciones Unidas Contra la Desaparición Forzada (CED) describiendo que hasta el pasado

26 de noviembre de 2021 hay oficialmente 95,000 personas registradas como desaparecidas, por lo que exhorto a las autoridades del Gobierno a que se localicen y en su caso la identificación de 52,000 de cuerpos de personas fallecidas, así como dar continuidad a las investigaciones que así se encuentren aún en proceso¹.

Asimismo, conforme con datos del Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención señala que el Comité realizó su visita del 15 al 26 de noviembre de 2021 y que dicha delegación estuvo integrada por cuatro de sus miembros para que finalmente señalará que al final de su visita describe que nuestro país se enfrenta una situación crítica en materia de desaparición forzada².

“El impulso a la búsqueda, la investigación y la reparación, así como la generación de espacios de diálogo con las víctimas son esfuerzos claves que se deben reconocer y generalizar. Es imperioso que todos los servidores públicos del Estado actúen con el mismo compromiso y responsabilidad con las familias y allegados que aún hoy esperan la localización de un ser querido”.

Durante su visita reconocido los esfuerzos institucionales y los cambios legales que se han realizado para combatir este delito, sin embargo, también señala que deben de atenderse

¹ **95,000 personas desaparecidas y 52,000 personas fallecidas sin identificar: el Comité de la ONU urge a México a actuar de inmediato para buscar, investigar e identificar**, “Comité de las Naciones Unidas Contra la desaparición forzada, noviembre de 2021”, recuperado <https://www.onu.org.mx/95000-personas-desaparecidas-y-52000-personas-fallecidas-sin-identificar-el-comite-de-la-onu-urge-a-mexico-a-actuar-de-inmediato-para-buscar-investigar-e-identificar/>

² Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, abril de 2022, recuperado de: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

de manera urgente el incremento de la **desaparición de niños, niñas, adolescentes, migrantes y mujeres** que conlleva a un alto índice de impunidad que puede generar otro tipo de delitos que ponen en riesgo a la vida de las personas, destacando la siguiente relatoría por el Comité:

*“Superar la impunidad **exige una estrategia integral del Estado** para abordar sus múltiples causas, entre ellas:*

- *la ineficacia en la investigación de estos crímenes;*
- *una comprensión desvirtuada de la autonomía de las Fiscalías, como una suerte de discrecionalidad que les lleva a negar su cooperación en el proceso de búsqueda;*
- *el traslado de la responsabilidad de investigar y aportar pruebas en las víctimas; **un sistema procesal penal que aún conserva las inercias del pasado.***

Además, varios factores dificultan el acceso a la justicia:

A ello se suma la actitud muchas veces pasiva de las instituciones judiciales frente a un fenómeno tan grave como la desaparición de personas, cuya atención es responsabilidad de todos los ámbitos del poder público.

Lo anterior se traduce en una notable falta de confianza de las víctimas. Durante la visita, muchas de ellas expresaron su frustración por muy diversas causas, incluyendo:

- *la demora y la **falta de resultados** en las investigaciones;*
- *la fragmentación y la insuficiente articulación entre las entidades de búsqueda e investigación;*
- *la negativa de algunas autoridades a la hora de proporcionar información;*

- *la falta de seguimiento a los requerimientos y disposiciones que se emiten en el marco de las investigaciones;*
- *la frecuente omisión de estándares de debida diligencia aplicables en este tipo de casos, como la búsqueda inmediata, el enfoque diferenciado y el análisis de contexto;*
- *la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas*³.

De dichos datos el 81% de las personas desaparecidas o no localizadas corresponden a las últimas 3 administraciones del Gobierno, número que se registra desde el año 1964. Uno de los grandes desafíos para cualquier gobierno es contar con la información necesaria, así como la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno para que pueda ser compartida hacia las y los ciudadanos a fin de combatir las causas estructurales donde participan tanto el Estado como particulares.

Dicho Comité señala que se ha detectado un modus operandi entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la complicidad del crimen organizado o de manera individual, dicho delito se da de manera generalizada en todas las entidades federativas del territorio nacional. A pesar del confinamiento social derivado por la enfermedad de COVID-19 no hubo reducción de las desapariciones de personas y donde se detectó **un incremento especialmente en niños, niñas y mujeres** (dentro o fuera del núcleo familiar), para reclutamiento, violencia y explotación sexual, que deja miles de víctimas a su suerte para localizar algún familiar.

³ Bidem.

Además de lo anterior, es de llamar la atención del Comité la situación que está ocurriendo por la desaparición de **personas de defensoras de derechos humanos y periodistas**, ninguno de ellos ha sido localizado hasta la fecha o destaca el caso de una mujer que visitó a su pareja en centro de reclusión y nunca salió del lugar y las autoridades desconocen su paradero. Para el caso de los inmigrantes también la situación no es favorable, pues el Comité documentó traslados de personas a los centro de migración para presentar su solicitud de asilo o realizar algún trámite donde fueron privados de su libertad y posteriormente se desconoce por parte de sus familiares o amigos de su paradero, esto se da tanto en la frontera sur como en la del norte, además de los constantes robos que sufren los migrantes de sus pertenencias por parte de los agentes de migración.

En los **centros penitenciarios** se ha documentado que las y los **reclusos** enfrentan una grave situación para comunicarse con sus familiares o amigos y hasta con los abogado *“Generalmente, la localización de las personas detenidas se da únicamente si las autoridades carcelarias realizan las debidas notificaciones”* que se les niega la comunicación y en la entrada los celadores cobran por el ingreso de celulares negandoles todo medio de comunicación.

En dicho informe se documentó que para las **comunidades de pueblos originarios o de indígenas** la desaparición de personas se ha dado principalmente cuando existe un conflicto de las tierras donde se pretende construir megaproyectos de índole energético o de minería por parte de las autoridades. Por parte de los particulares el despojo de sus

tierras por parte del crimen organizado y que se ha detectado el involucramiento de servidores públicos.

Asimismo se ha detectado un aumento hacia las **personas de la comunidad LGBTIQ+** Dichas desapariciones habrían sido cometidas por fuerzas de seguridad, o por la delincuencia organizada con distintos niveles de connivencia de las autoridades, y en muchos casos con fines de “limpieza social” o de explotación sexual. “frecuentemente tras el internamiento en los llamados **“centros de terapias de reconversión”**

En este sentido vale la pena destacar que en el mes de junio de 2020 el “Colectivo en búsqueda de la Verdad y Justicia” y el Centro de Análisis e Investigación “FUNDAR” señalan que aún prevalece en los Ministerios Públicos la falta de información o datos respecto al seguimiento de las investigaciones y mucho que se pongan en contacto con los familiares para las diligencias hacia las víctimas, así como en la etapa crítica del confinamiento y cierre de actividades por COVID-19 se realizó una reunión vía digital⁴. Es decir que es un fenómeno totalmente omiso por parte de las autoridades.

En materia forense señala que existe una preocupación seria en todo el territorio nacional pues se tiene registro de 52,000 personas fallecidas sin identificar y que se ubican en fosas comunes, instalaciones forenses y en universidades. Dichas cifras no incluyen los restos o fragmentos encontrados por familiares y entregados a familiares.

⁴ **Carta abierta: familiares de personas desaparecidas piden a Fiscal tomar acciones concretas para la búsqueda e investigación ante el contexto de pandemia**, Centro de Análisis e Investigación “FUNDAR”, 16 de junio de 2020, recuperado de: <https://fundar.org.mx/carta-abierta-familiares-de-personas-desaparecidas-piden-a-fiscal-tomar-acciones-concretas-para-la-busqueda-e-investigacion/>

II. Conforme al artículo 1º constitucional señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias o atribuciones tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos. Por tal razón el Estado es quien debe de garantizar y establecer las condiciones mínimas que se ubiquen en nuestras legislaciones, tratados internacionales y considerar todos los elementos y alcances con los que cuenta el Estado mexicano en un nivel máximo de cumplimiento.

Asimismo, existen diversas legislaciones a fin de prever y atender de manera alineada las características o particularidades que atienda este fenómeno delictivo como es la Ley General de Víctimas y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como las conductas que deban conocer los servidores públicos con base a sus funciones inherentes cuando se presente este tipo de delito.

En materia de tratados internacionales México está obligado a cumplir con el control de convencionalidad que se relaciona con el artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir que el control de convencionalidad en estricto sentido se refiere a la interpretación jurídica y el análisis exhaustivo que consolide los mejores alcances jurídicos para una persona o un grupo de personas afectadas por actos que violentan sus derechos humanos, es decir que el Estado está obligado a reconocer la afectación directa y aplicar como mínimo la difusión y los protocolos clasificados en materia internacional establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que México es parte de este hemisferio internacional.

Entre ellos deben de considerarse para la desaparición o no localización de personas los siguientes:

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración para el reconocimiento de la competencia del Comité contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, promulgación publicada en el DOF el 03 de mayo de 2002.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Además de lo anterior, México tiene la obligación constitucional antes señalada de cumplir con el sistema interamericano de derechos humanos, ya que, al suscribir convenios, pactos o protocolos lo vinculan directamente al bloque supranacional y que materialmente tiene vigencia y validez. Relacionándolo directamente a lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la

***Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.*

Dicho rango constitucional nos constriñe a dar dicha titularidad de derechos humanos de quienes se encuentren en un estado de indefensión ante la omisión de las autoridades, por lo que su alcance jurídico es de naturaleza y rango internacional. Lo que genera certidumbre jurídica para establecer mecanismos, facultades y obligaciones que contraen las naciones bajo la tutela del principio de reciprocidad establecida en el artículo 60 de la Convención de Viena.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica⁵", así como el "Protocolo Adicional de San Salvador" **obliga al estado mexicano de adoptar medidas necesarias [...] hasta el máximo grado de recursos disponibles**, tomando el grado de desarrollo, **a fin de lograr progresivamente y de conformidad** con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconoce en dicho convenio.

Principio de Progresividad: dicho principio obliga al Estado a establecer los medios de satisfacción en el pleno ejercicio de los derechos que tienen las personas quienes tienen la titularidad en todo momento, por lo que no pueden ser reducidos. Es decir que siempre tiene que estar vinculados estrechamente a los protocolos o considerar el nivel máximo que deben de cumplir los servidores

⁵ **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, "Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)", septiembre de 2019, recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/>

públicos. Además de que deben de considerarse y actualizarse nuevos derechos conforme a las necesidades en tiempo modo y lugar⁶.

Por ello, debemos establecer mecanismos de búsqueda para las personas desaparecidas o no localizadas y que en conjunto con los servidores públicos de seguridad pública que representan un ente jurídico de todo el territorio nacional a fin de erradicar este delito que lastima a todos los sectores de la sociedad y que en esencia dichas autoridades debe hacer valer el Estado de Derecho para que se desprenda el andamiaje institucional y operacional ante la omisión parcial o total de un hecho que constituya el alcance del mismo, traduciéndose en que se deben de implementar mecanismos fundamentales del deber ser a los de garantizarlos y protegerlos.

III. En este sentido vale la pena destacar que uno de los principales problemas que enfrentan las familias es la constante la disminución del presupuesto desde el año de 2019, pues en este año el recorte fue de un 86.5 por ciento respecto del monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, revelan cifras de la Secretaría de Hacienda. De acuerdo con la información que reportó la dependencia señala que el presupuesto para dicha función pasó de **32.4 millones de pesos a 4.4 millones en el periodo de referencia** y en materia de seguridad pública se recortaron 3.8 por ciento del presupuesto en los primeros 4 meses, así como entre los subejercicios el Sistema Nacional

⁶ Control constitucional y el Principio de Progresividad, “*Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*”, diciembre de 2015, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6098/8039>

de Seguridad Pública (15.6 por ciento), la Prevención del Delito con Perspectiva Nacional (12.9 por ciento), y el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad (7.9 por ciento)⁷.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021 recibió 720 millones pesos y para 2022, 747 millones pesos, lo que se traduce que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas tuvo un incremento tan solo **de 0.34 por ciento** respecto a 2021, a pesar de que la crisis de desaparecidos iba en aumento nuevamente con 94, 450 personas reportadas como desaparecidas o no localizadas, por lo que muchas familias optaron nuevamente por buscar a sus familiares de manera particular ante el apoyo inexistente de las autoridades. Asimismo la propia Comisión Nacional de Búsqueda de Personas ha señalado que dichos recortes le han ocasionado trabajar de manera muy limitada ante la falta presupuestaria.

Con base a la información antes descrita de acuerdo con datos del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED) señaló que existe una grave preocupación ante la crisis forense a la que se enfrenta el país *“no da capacidades de identificación humana a las comisiones de búsqueda del país, que quedan supeditadas al trabajo de otras instancias [...] no existe una trazabilidad de los cuerpos, la base le toca a la fiscalía, sí pedimos información sobre los cuerpos, las identificaciones, pero la recibimos muy a cuentagotas por parte de las fiscalías⁸”*.

⁷ Quitan 86% a búsqueda de desaparecidos, más homicidios y secuestros; menos recursos,

⁸ Ibidem

Asimismo, señala que desde hace 4 años la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas debió crearse el Banco Nacional de Datos Forenses y que hasta la fecha no ha sucedido y que dicha información genética debe estar interconectada en tiempo real con otras instancias o entidades federativas que coadyuve a la identificación de los cuerpos con una base de datos de información genética de los familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o en segundo grado en línea colateral. Lo cual se traduce en un incumplimiento al Décimo Tercero transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

***“Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entiende por:*

***I. Banco Nacional de Datos Forenses:** a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;*

***Artículo 119.** El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley.*

Décimo Tercero.** El Banco Nacional de Datos Forenses, los registros forenses Federal y el de las Entidades Federativas comenzarán **a operar dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro de los tres meses siguientes a que inicie la operación de dichos registros, las autoridades que posean información forense deberán incorporarla al registro que corresponda.”

Para efectos de seguridad pública es importante destacar que también ha sido afectada en términos presupuestales han visto disminuidas sus capacidades. conforme a datos del Informe ¿qué piensa la policía? Realizado por la Organización Civil “Causa Común” detalla que las policías estatales y municipales prevalecen condiciones por las cuales los elementos de seguridad se ven rebasados por la delincuencia organizada, dejándolos a su suerte por su carente equipamiento, falta de entrenamiento y capacitación, infraestructura para realizar sus actividades, los bajos sueldos, horarios laborales extensos o hasta incluso se han denunciado abusos por parte de los propios mandos superiores. Lo anterior, ha sido evidenciado por algunos los testimoniales de quienes se dedican a esta actividad.

Todo ello se deriva a la evidente militarización del país y tras la creación de la Guardia Nacional que se había considerado como elementos civiles se ha observado que operacionalmente son de esencia militar. Durante los último 10 años, las fuerzas armadas en materia presupuestaria se le ha aumentado hasta en 96 por ciento, particularmente en el último trienio el ejército mexicano pasó de encargarse de la seguridad nacional o la seguridad pública en su totalidad, a la construcción de obras aeroportuarias, ferroviarias, del banco del bienestar, el reparto de libros, control administrativo marítimo mercante, control aduanero, vacunas, entre otras. Si comparamos el último año de la administración de Peña Nieto tanto la Defensa Nacional como la marina obtuvieron 75,290 millones de

pesos y 671,404 millones de pesos, pasando en la presente administración de López Obrador 148,033 millones de pesos y 884,167 millones de pesos respectivamente⁹.

Asimismo y para efectos del año 2021 y conforme a datos de Expansión Política los fondos de los recursos del Fortaseg han ido disminuyendo durante los últimos 5 años y que ahora tras la eliminación del subsidio generó un impacto de seguridad directo a 286 municipios donde se concentra el 70 por ciento de la población y el 90 por ciento de la incidencia delictiva, eliminando cualquier posibilidad de capacitación y profesionalización de dicha institución.

Por tal razón, quienes integran los cuerpos de seguridad pública en nuestro país han visto disminuidas sus capacidades para hacer frente a los diversos delitos que se comenten en nuestro país, por segundo año consecutivo para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Seguridad Pública (Fortaseg) se etiquetaron \$0.00 pesos para los recursos sobre la base de corresponsabilidad financiera a las instituciones de seguridad pública, a pesar de que las 32 entidades federativas cumplieron con lo establecido en el Artículo Séptimo de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional de 2019, La única fuerza civil que tiene la Guardia Nacional son los elementos que se incorporaron a la extinta Policía Federal.¹⁰

⁹ La Irreversible centralización militar de la seguridad pública, Periodo Milenio, Ricardo Raphael, 11 de sep 2021, recuperado de: <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/la-irreversible-centralizacion-militar-de-la-seguridad-publica>

¹⁰ Las 32 entidades federativas del país han entregado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las

FORTASEG	
EJERCICIO FISCAL	RECURSOS
2016	\$5,952 mdp
2017	\$5,000 mdp
2018	\$5,000 mdp
2019	\$4,009 mdp
2020	\$4,000 mdp
2021	\$0.00
2022	\$0.00

Por ello es necesario que se devuelvan los recursos suficientes a las instituciones de seguridad pública del país, quitando toda lógica castrense de las actividades de quienes tienen una mayor proximidad con las y los mexicanos. Ante esta crisis de la desaparición de personas es necesario que se reimplente la capacitación y certificación policial en aras de fortalecer sus capacidades institucionales y que las consecuencias son evidentes hasta el día de hoy que condiciona el desempeño para ejercer sus funciones ante la ola generalizada de violencia en el país.

Durante las últimas 3 administraciones se ha demostrado que la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y absorbiendo funciones policiales de los

capacidades institucionales, Gobierno de la República, 27 de sep 2019, recuperado de: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/las-32-entidades-del-pais-cumplen-con-sus-diagnosticos-y-programas-para-el-fortalecimiento-de-sus-policias-219892>

tres órdenes de gobierno solo han generado una crisis sin precedentes de delitos tanto del fuero común como del federal, existe un desconocimiento de los controles de vigilancia y supervisión de funciones. La propuesta Constitucional de la Guardia Nacional señalaba una estrategia gradual de retirar a los militares de funciones civiles y fortalecer las capacidades que garanticen sus funciones policiales y sobre todo una claridad de sus funciones operacionales.

Los elementos de seguridad pública son el primer contacto con la población (proximidad), sin embargo, se ha justificado durante los últimos 3 años una política de militarización y de dejar en el abandono institucional para investigaciones ha puesto en marcha una mayor justificación para continuar con una política de militarización y no a su fortalecimiento, profesionalización institucional, ni mucho menos contar con un sistema de homologación de criterios para que pueda especializarse en alguna actividad conforme a las necesidades regionales donde desempeñan sus actividades.

De lo anterior, existe la necesidad de que este Congreso de la Unión legisle sobre esta materia a fin de contar con una verdadera certeza jurídica a efecto de tomar las medidas necesarias para proporcionar la información hacia las víctimas y erradicar el delito de las desapariciones de personas, así como las instituciones de seguridad pública cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus funciones y fortalecer los mecanismos de vigilancia y los principios de transparencia de su actuar.

Por tal razón, las y los Diputados quienes integramos la Bancada Naranja propone la siguiente iniciativa bajo las siguientes acciones:

17

- Se propone fortalecer a las y los elementos de seguridad pública con las acciones y mecanismos de capacitación **profesional, continua y especializada** que aseguren su actuación para facilitar la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, así como al personal de peritos o que se relacionen respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas.
- Se propone que en dicha capacitación **se reconozcan sus habilidades, destrezas y conocimiento de la materia, y que la autoridad pueda determinar en su caso un riesgo de que no se está desempeñando con debida diligencia en su actuar.**
- Se propone que los familiares puedan solicitar la aplicación de controles de confianza cuando se tenga sospecha **de que están impidiendo u obstaculizando la búsqueda de una persona o en su caso de que sea notorio su desconocimiento en dicha materia.**
- **Que los controles de confianza** deban aplicarse conforme a los criterios **actualizados** para la detección de elementos que se encuentren al servicio del crimen organizado para cometer dicho delito.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 167, 168, 169 y 171 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Único. Se reforman los artículos 167, 168, 169 y 171 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación **periódica** en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones **que aseguren incluir un plan de los procesos y protocolos de búsqueda e investigación** previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos **inherentes a su función**.

Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar **periódicamente**, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial, de **unidades especializadas** y periciales conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 169. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda. **A petición de algún integrante de los familiares**

señalados en la fracción IX del artículo 4 de la presente Ley, tenga sospecha fundada y razonable de que el personal policial que colabora en la investigación no actúa conforme a los procedimientos o protocolos establecidos o en acciones que tiendan a impedir y obstaculizar la búsqueda de una persona, podrá solicitar nuevamente a la Dirección, Centro o Unidad correspondiente una evaluación y control de confianza en el cumplimiento del principio de debida diligencia de la presente Ley.

Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios **actualizados** de capacitación **profesional, continua y especializada, así como la** certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **donde se reconozcan sus habilidades, destrezas y conocimiento de la materia, y los necesarios que pudieran identificar riesgos para el desempeño de su función policial conforme a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y de derechos humanos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales los Congresos Locales deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con el presente Decreto conforme a sus las atribuciones o competencias que así señalen las leyes.

ATENTAMENTE



Diputado Jorge Álvarez Máynez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Unión, a 26 de abril de 2022



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. **La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.**

Para efectos de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** uno de sus principales objetivos es fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos,



protegerlos y garantizarlos plenamente.

En este sentido la propia Ley General señala las concurrencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos urbanos, así como determinar conforme a sus atribuciones, los actos y aprovechamiento del uso de suelo que se haya determinado dentro de una zona de urbanización o zonificación de las regiones donde estén asentamientos humanos conforme al número de población y las particularidades geográficas de cada región en el extenso territorio nacional.

En las últimas décadas se han originado una serie de irregularidades en cuanto a hacer valer el precepto de vivienda digna y decorosa señalado en el artículo 4 constitucional. Conforme a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe titulado “Derecho a la Vivienda” de 2018, señala que en nuestro país hay aproximadamente 14 millones de hogares que no gozan este derecho constitucional, lo que representa el 45 por ciento del total de casas o vivienda reportadas¹.

*“Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan. Estas viviendas pertenecen mayoritariamente a los deciles más altos del país y a las regiones urbanas. **En los deciles 9 y 10 sólo se presenta rezago en 20.9% de las viviendas**”.*

Asimismo, el Coneval señala que la situación es más grave en la zona rural pues se estima que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos, rezagos de construcción (se

¹ 14 millones de viviendas en México no son dignas, El Economista, 19 de diciembre de 2018, recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/14-millones-de-viviendas-en-Mexico-no-son-dignas-20181219-0081.html>

quedan áreas o espacios en obra negra) y materiales de mala calidad, especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero².

El derecho a la vivienda esencialmente está establecido como un derecho humano tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales y un derecho como ciudadanas y ciudadanos podemos hacer exigible al Estado mediante las autoridades encargadas que deban hacer valer dicho reconocimiento, y con ello, se deben de establecer como mínimo las condiciones de seguridad, autonomía e independencia.

En nuestro país hemos constituido durante años una visión tanto a nivel personal como colectiva de los derechos y libertades que se deban de implementar conforme a la época y cambios sociales en la cual estamos transitando en determinado tiempo y lugar, principalmente para reforzar el respeto de los derechos humanos para lograr un pleno acceso a la justicia y sobre todo la paz, a través de su defensa, vigilancia y la difusión. En este caso el derecho humano a la vivienda digna y decorosa.

El sistema jurídico mexicano se ha posicionado en un papel decisivo y crucial por la demanda social, por lo que se requiere una revisión urgente y con ello reconocer una nueva ruta que debemos de trazar con las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales y de los procesos de planificación para la vivienda digna. En la actualidad aún prevalecen los abusos u omisiones de algunas inmobiliarias y en los costos de créditos y arrendamiento ante las especulaciones del uso de suelo y la zonificación ante la falta de una metodología del diseño participativo urbano.

² Bidem

En este sentido vale la pena destacar que para la Organización de la Naciones Unidas (ONU) la vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales incluidos en la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el año de 1991 y que paulatinamente se han originado cambios en nuestra legislación y principalmente en la Ley de Vivienda promulgada en el año de 2006³. Dichos instrumentos internacionales reconocen los siguientes requisitos mínimos que deben de proveerse:

Seguridad Jurídica a la tenencia de la propiedad para evitar desalojos ilegales.

- **Disponibilidad de servicios** respecto a la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias y eléctricas.
- **Asequible** por el que su costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
- **Habitabilidad** que deban tener como mínimo las condiciones que garanticen la seguridad física de sus habitantes (protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales).
- **Accesibilidad** donde el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- **Ubicación** donde la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales.

³ Elementos de una vivienda adecuada, ONU Habitat, año 2016, recuperado de: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

- **Adecuación cultural** tomar en cuenta la expresión de identidad cultural de la región.⁴

A pesar de ser un derecho social, cultural, exigible y universal el Estado ha sido omiso en el cumplimiento de dichos principios constitucionales, pues durante las últimas décadas y a pesar de ser un tema de suma importancia en nuestro país existe una situación precaria al otorgar las condiciones mínimas de vivienda confrontado con los datos e información que señala el CONEVAL.

Asimismo y durante los últimos años nos hemos quedado estancados en el tema de la posesión y el uso de la propiedad de la vivienda, sin exigir las condiciones mínimas que deben contar las mismas en todo el territorio nacional, donde la falta de planeación ha repercutido en el estudio de los fenómenos sociales de movilidad sobre todo en las zonas urbanizadas que no van conforme a las necesidades y exigencias que van de la mano con las relacionadas en materia de seguridad pública que se traducen en la violación de derechos como es el despojo de hogares.

En este sentido vale la pena destacar que como sociedad hemos caído en el error de observar a la vivienda como un objeto y no como una necesidad elemental donde pasamos una parte importante de nuestras vidas y el en proceso de habitar adecuadamente en un espacio y que esencialmente se relaciona con la sociabilización del núcleo familiar o de amistad o quienes compartimos dicho espacio.

La vivienda digna se relaciona directamente con poder contar con el acceso a servicios de agua potable, luz, infraestructura, habitabilidad y seguridad de la zona. Hemos limitado y

⁴ Bidem



obstaculizado dicho derecho a la vivienda con, debes tener por lo que puedes pagar, ya sea para la propiedad o para el arrendamiento, lo que ha generado una serie de desplazamiento e inconformidad de locatarios de una región o colonia que al no contar con los recursos económicos suficientes para continuar en el lugar donde pudo ser de origen o donde creció una persona con su familia y vecinos. Lo anterior, rompe con toda lógica de los principios antes descritos.

El principio de Interdependencia en materia de derechos humanos y que se relacionan directamente con los de la vivienda y a la participación ciudadana debe de prevalecer cuando se afecta o vulnera una decisión por encima de una colectividad, y con ello, se ha generado una serie de atropellos en contra de los derechos por encima de la especulación inmobiliaria para elevar e incrementar el costo de venta o renta de las viviendas. Un efecto de dicha especulación negativo es que hemos llegado a una era y tiempo de roomies que al no poder pagar de manera individual se juntan un grupo de personas para poder pagar el costo de una vivienda en una cierta zona que otorga las expectativas de los requerimientos mínimos de habitabilidad.

Es decir, las personas que se encuentran en búsqueda de una vivienda para compra o arrendamiento principalmente en sus requisitos se encuentra que la zona cuenta con agua potable, que se cuente con infraestructura social y comercial, accesibilidad a rutas con fácil movilidad hacia escuela o trabajo, lo que genera que la renta o venta se incrementa por cada particularidad que cuente la zona, en consecuencia las y los trabajadores que cuenten con menos ingresos sean desplazados por el incremento de costos de quienes pueden pagar por estos servicios, es decir se da el efecto de segregación social.

Asimismo, para las y los trabajadores del Estado se ha generado un conflicto de movilidad en cuanto al lugar de trabajo y la zona de vivienda donde se les otorga un crédito, por ejemplo se les da un crédito que solo les alcanza para adquirir una vivienda en el Estado de Puebla o Estado de México o de Morelos, cuando su lugar de trabajo es en la CDMX o bien dentro de la misma CDMX pero casos de poniente, norte a sur y viceversa.

Lo anterior va en contra de lo que establecen los principios en el artículo 2 de la Vivienda estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables **en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares**, así como **con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión**, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”.

En un contexto internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el numeral 1. de su artículo 25 señala que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que *le asegure*, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta que:



"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, **la vivienda** y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Finalmente, en el numeral 1 del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone:

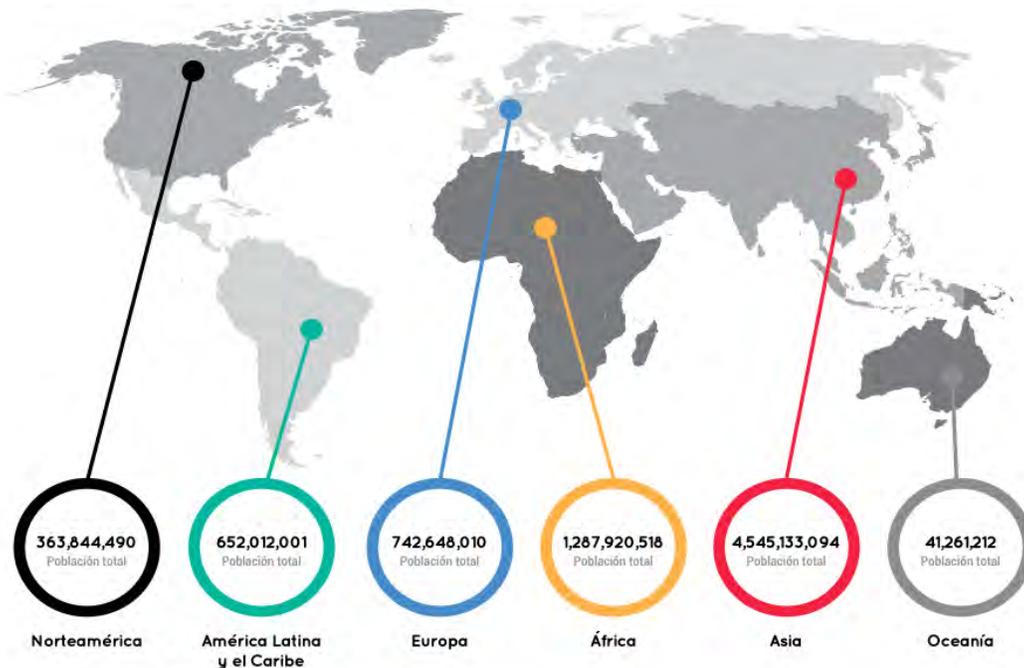
"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Conforme a datos de la Nueva Agenda Urbana de Programa de las Naciones Unidas para las Asentamientos Humanos ONU-Hábitat señala que la urbanización en el mundo es una tendencia que debe ser vigilada constantemente desde el siglo XX, y con mayor a los desafíos que enfrentaremos por los efectos del desempleo y el aumento de pobreza extrema en todas las regiones del mundo derivado por el cambio climático.

En este sentido vale la pena destacar que los nuevos datos e información de ONU-Habitat, 2020 describen que hay casi 2,000 áreas metropolitanas en todo el mundo, en las que actualmente vive un tercio de la población mundial. ONU-Habitat predice que para 2035, la mayoría de la población mundial vivirá en áreas metropolitanas, que generalmente se entienden como aglomeraciones urbanas compuestas por una ciudad principal vinculada a

otras ciudades cercanas o áreas urbanas o suburbanas circundantes, efecto que ocurre en Japón y que está en vías de suceder en Londres⁵.

Figura 2: Visión global de la urbanización



Fuente: Informe "World Urbanization Prospects 2018" de la División de Población de Naciones Unidas

Asimismo, señala que los asentamientos informales a nivel mundial se caracterizan con frecuencia por **servicios públicos no planificados y su población no se contabiliza en los censos oficiales**. Persisten los problemas de contaminación ambiental y congestión, mientras que la **falta de tenencia formal** impide el desarrollo, sobre todo en los países que se ubican en el continente asiático⁶.

⁵ Nueva Agenda Urbana Ilustrada, Programa de las Naciones Unidas para las Asentamientos Humanos ONU-Habitat, año 2019, recuperado de: <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/Nueva-Agenda-Urbana-Illustrada.pdf>

⁶ Bidem

II. En nuestro país, la situación no es favorable para las zonas urbanizadas pues es común encontrar en las principales ciudades del territorio nacional asentamientos sin planeación o que se dé continuidad a las necesidades de cada colonia o región, hoy ante la falta de dicha planeación urbana ha generado consecuencias en el abastecimiento de agua, deterioro al medio ambiente y sobre todo cuando se permite la construcción de una unidad o conjunto habitacional en escalas y dimensiones en terrenos que no soportan el peso o que ya se encuentra sumamente habitado. Todo ello, por el interés económico y la mercantilización que no va conforme a los principios sociales y de vivienda de algunos depredadores inmobiliarios.

El derecho a la vivienda digna va enfocado principalmente al respeto de los derechos humanos y que paradójicamente es la principal violación que se comete, en muchos casos se trasgreden los derechos de movilidad, intimidad, de ruido y a la seguridad de las personas, así como al acceso de servicios mínimos. En el peor de los escenarios se da el efecto de amenazar o intimidar a las personas que deban de desocupar un lugar al que se oponen vender.

Uno de elementos esenciales de la vivienda es inferir en el hecho de que no solo se trata en la propiedad o el uso de misma, sino proteger en todas sus aristas a quienes la habitan y la zona de esa población. Es decir que debe prevalecer la convivencia y el nivel de oportunidades cuando se trata de espacios compartidos en áreas de recreación o de descanso.

En el transcurso de los últimos años estas áreas de oportunidad se han perdido poco a poco ya que cada vez se ha optado más por los intereses mercantiles que el de la sociedad

en sí. Se optó por una política de construcción masiva o permitir los asentamientos en zonas irregulares o de peligro, no se respetaron la ejecución y planeación urbana.

Lo anterior, ha generado un efecto como lo que está sucediendo en la Ciudad de México desde 2014 donde se estimaba que se requerían al menos 70.000 viviendas nuevas al año, sin embargo, el 70 por ciento de las cuales tendrían que ser de vivienda social, pero solo se construyeron 10.000 que fueron dirigidas fundamentalmente a los mercados medio y residenciales⁷.

En efecto, no es que no exista el suelo en la CDMX sino que se desaprovecha para beneficiar un sector de la sociedad o empresarial para desplazar a quienes no tienen los recursos suficientes para el pago o renta de una zona y que de continuar con esta tendencia se perderán zonas que puedan privilegiar a todas y todos los ciudadanos de esta Ciudad y generar condiciones de discriminación y desplazamiento de barrios.

Asimismo, es preciso destacar que en la Ciudad de México el alto costo de las rentas se ha disparado al grado que se tiene que compartir la vivienda, sobre todo en las y los jóvenes que tienen que trabajar y estudiar. En un estudio realizado por la consultora Atlantia Search señala que en el periodo comprendido de 2013 a 2017 el ingreso de los capitalinos incrementó en 1.4 por ciento, mientras que las rentas han incrementado 3.3 por ciento.

⁷ Ciudad de México, una ciudad que expulsa a los pobres, Periodico El País, 10 de abril de 2017, recuperado de: https://elpais.com/elpais/2017/04/06/seres_urbanos/1491498841_317438.html



Por ejemplo, en 2013 la renta de un departamento con un costo de 11,900 pesos pasó a 19.000 pesos dentro de este periodo de 5 años⁸, aunado a una serie de requisitos que en algunos casos pudieran constituirse en una violación de derechos contractuales, como es que el arrendatario tenga que pagar por la póliza jurídica y que en esencia esta debe ser cubierta por el arrendador.

Otro efecto negativo del boom inmobiliario se ha dado con mayor frecuencia durante los últimos 20 años con la construcción masiva de fraccionamientos habitacionales, fue el desplazar a las personas originarias de cierta localidad o colonia donde inicialmente se comienza en la construcción donde van elevando los costos de la zona por los servicios que otorga, sin importar que afecte a otra localidad o colonia que pierda esos derechos o servicios básicos, como quitar el agua de una zona que si tiene para beneficiar a otra zona donde comienza el efecto especulativo para incrementar poco a poco la plusvalía y con ello desplazar a la gente originaria, y la mancha urbana beneficiada aumenta el precio conforme crecen de las zonas desplazadas, es decir afectan a las poblaciones de bajos recursos.

Expertos inmobiliarios como Raquel Rolnik relatora de vivienda de la Organización de las Naciones Unidas de Derechos Humanos ha señalado en diversas ocasiones y ejemplificando lo que sucede en la CDMX que en el sector empresarial inmobiliario existen edificios vacíos en zonas céntricas o de alta demanda poblacional donde la competencia actual es quién construye más pisos y que son ofertados a un costo alto, lo que ha

⁸ La Ciudad de México se llena de 'roomies', Periodico El País, 3 de abril de 2018, recuperado de: https://elpais.com/internacional/2017/03/31/mexico/1490988466_703428.html?id_externo_rsoc=FB_MX_CM&id_externo_rsoc=TW_AM_CM

generado que estos espacios están vacíos y sin ocupar ya sea para vivienda o para oficinas⁹.

*“Cientos de espacios de oficinas están deshabitados. El estacionamiento del lugar apenas es ocupado por la gente que acude al centro comercial, pero incluso varios espacios comerciales de mall están desocupados [...] es un efecto que se está dando en todas las ciudades del mundo [...] El estado sede de alguna manera, su responsabilidad al sector privado de construir vivienda y en este sentido, **decimos que la vivienda se construye como una mercancía, ya no es un derecho** y en ese juego, en el cual **el Estado deja y facilita que las finanzas y los mercados se apropien de la vivienda**”*

Asimismo Raquel Rolnik, señala que uno de los principales problemas de las grandes inmobiliarias es que son poco transparentes, que compran miles de metros en distintos lugares de la CDMX y nunca hay claridad en cuanto a los permisos o licencias, así como pueden ser utilizadas para el lavado de dinero como lo que sucede principalmente en Cancún¹⁰.

En otro orden de ideas, conforme a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México de las 43.9 millones de viviendas particulares existentes 6.1 millones están deshabitadas, esta cifra se incrementó en un 2.4 por ciento respecto del año 2010 cuando solo había 4.9 millones de viviendas bajo esta circunstancia.¹¹

⁹ Edificios vacíos: el negocio de especular con la vivienda, Pie de página MX, 12 de febrero de 2022, recuperado de: <https://piedepagina.mx/edificios-vacios-el-negocio-de-especular-con-la-vivienda/>

¹⁰ Bidem

¹¹ El informador, “En abandono, 6.1 millones de viviendas de México: Inegi”, 10 de marzo de 2021, recuperado de: <https://www.informador.mx/economia/En-abandono-6.1-millones-de-viviendas-de-Mexico-Inegi-20210310-0091.html>

Los resultados del mismo censo también reflejan que hay 2.5 millones de viviendas de uso temporal u ocupación esporádica, es decir que solo se usan pocos días al año como los fines de semana, este tipo de viviendas en 10 años se incrementaron en 500 mil unidades.¹²

Son los estados de Morelos, Hidalgo, Guerrero, Oaxaca, Zacatecas y Michoacán en donde se perciben más viviendas deshabitadas, por el contrario en la Ciudad de México, Baja California, el Estado de México, Coahuila y Aguascalientes son las entidades tienen un menor porcentaje de este fenómeno social.

Entre otros resultados que arrojó el Censo, es que 99 por ciento de las viviendas en el país cuenta con electricidad, inclusive en el 97 por ciento de las localidades de al menos 2,500 habitantes cuentan con dicho servicio. Además, se ha incrementado el número de hogares unipersonales pasando del 8.8 por ciento en 2010 a 12.4 por ciento en 2020, lo que ha ocasionado que se disminuya el número de ocupantes por cada vivienda, pasando de 4.4 a 36.6 en el mismo periodo de tiempo.¹³

En este sentido vale la pena señalar que la financiarización de la vivienda ha impulsado una serie de desventajas de establecer medidas de control y protección de los precios de renta o alquiler y las condiciones sobre el uso. Por ejemplo, en Argentina la ciudad se convirtió en un atractivo de inversión conforme fue avanzando la globalización y que las financieras concentraron el valor y/o mediante la adquisición de tierras y su posterior resguardo en el tiempo para comenzar a subir los precios de vivienda en pocos años.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

Asimismo, este efecto se dio en España mediante una fuerte inversión inmobiliaria mediante créditos bancarios para jóvenes que se vieron beneficiados del otorgamiento de estos, y que posteriormente se notó que esta generación está endeudada hasta el último día de sus vidas y hay quienes ni siquiera pudieron continuar pagando, además de que dicha inversión desplazó a miles de locatarios ante la especulación y producción de vivienda para un sector de la sociedad y aumentar considerablemente el costo de uso de suelo.

III. Los macroproyectos han ocasionado el desplazamiento de las personas donde se especula con el precio del suelo y los servicios que pueden aprovechar sin un dictamen o sustento que así lo determine, ocasionando disminuir sus precios para revenderlos en un precio mucho mayor al original y al comenzar la llegada de los nuevos propietarios se dan cuenta que no tienen los servicios básicos como de agua donde compraron, sobre todo en torres de fracciones de enormes dimensiones y que hasta tienen servicios de alberca, obligando a otras localidades o colonias modificar o hasta cortar el flujo diario de agua por días o por horas por beneficiar a estos megaproyectos.

Otro de los importantes problemas que surgen en nuestro país es el desplazamiento interno forzado de las familias, este se da por la grave crisis de violencia que atraviesa nuestro país, tan solo entre el 2021 y 2022 se cuadruplicó el número de personas desplazadas por este motivo al pasar de 9,740 a 44,869 con datos de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.¹⁴

¹⁴ El Economista, “En México no solo hay desplazados por violencia; ahora se multiplican los expulsados por la delincuencia organizada”, 27 de febrero de 2022, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-Mexico-no-solo-hay-desplazados-por-violencia-ahora-se-multiplican-los-expulsados-por-la-delincuencia-organizada-20220225-0092.html>

Antes, las personas se veían obligadas a abandonar sus hogares por la violencia excesiva en las demarcaciones en las que habitaban buscando un lugar seguro para vivir, empero en la actualidad, las familias ya no se van por mejorar su calidad de vida, sino que la delincuencia organizada ya los despoja de sus bienes a punta de amenazas y violencia, como es el caso de una vecina de San Juan Nuevo en Michoacán que fue despojada de su finca y huerta con 20 hectáreas de aguacate, al denunciar dicho acto a las autoridades, mataron a su esposo, a su hermano y a su hijo, acto seguido la corrieron del pueblo y se encuentra buscando asilo en Estados Unidos y aún en la frontera norte del país le siguen llegar recados de los delincuentes donde le exigen que le entregue los documentos de las propiedades.¹⁵

Lo anterior, solo es un ejemplo de lo que padecen las miles de personas que habitan en los estados en donde la violencia y la delincuencia organizada han tomado las calles atemorizando y hostigando a la población civil obligándolos a salir de sus casas y migrar a otros estados para poder vivir en lugares más tranquilos dónde puedan rehacer sus vidas, sin embargo no todos corren con la misma suerte, ya que algunos de estos salen con pocos recursos y dejan sus hogares sin llevarse sus pertenencias o documentos, por lo que al encontrarse en un estado de vulnerabilidad recurren a los albergues cercanos a sus municipios de procedencia.

A su vez, estos al no conseguir una forma de obtener recursos para sobrevivir migran hacia las ciudades fronterizas del norte del país para buscar asilo en Estados Unidos, sin embargo, al no contar con sus documentos personales y al no tener las suficientes pruebas que convenzan a las autoridades que hay un temor fundado por su vida si

¹⁵ Ibidem.



regresan a sus comunidades , por lo que no son aceptados en dicho país, quedando en un estado de vulnerabilidad que no les permite vivir de manera digna.

Por tal razón, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Bancada Naranja presenta la siguiente iniciativa con el objeto de:

- Reforzar los principios de igualdad e inclusión donde las autoridades de los tres órdenes de gobierno puedan garantizar conforme a sus atribuciones y competencias legales a fin de erradicar el despojo ilegal que ocasiona el desplazamiento de personas de sus propiedad, sobre todo en las comunidades o colonias más desprotegidas, ante los altos índices de criminalidad y violencia.
- Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno implementen acciones y sanciones ante la especulación inmobiliaria en cuanto costos de vivienda y de terrenos, dejando claro que la vivienda digna y decorosa no es un objeto sino un derecho constitucional.
- Mediante los mecanismos de participación ciudadana, puedan incorporarse a nivel legal las organizaciones de la sociedad civil, pueblos o barrios de una colonia cuando se pretenda la construcción de obra privada o pública que pudieran vulnerar los derechos de bienestar social, así como afectaciones de los servicios primarios en las fases de formulación y planeación, mediante convocatoria pública, en la cual las entidades federativas y municipios adecuarán su mecanismo.
- Se propone reforzar los mecanismos de vigilancia en materia inmobiliaria que pudiera afectar el bienestar social o el piso mínimo de derechos de agua, de salud, el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales o la seguridad alimentaria en el plano local y nacional.
- De cara a la aprobación reciente de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial los fraccionamientos o conjuntos urbanos previamente a su construcción

necesarias para garantizar la conectividad entre la Acción Urbanística y con las particularidades que actualmente señala el artículo 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Se propone que debe emitirse un dictamen previo en el que se pudiera afectar los servicios primarios de otra localidad cercana, y los costos que no produzcan un efecto especulativo del uso de suelo o alza adicional.
- Las preventas y ventas de viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán demostrar que cuentan con los trámites, licencias y dictamen que así determine la autoridad, así como los costos estimados a fin de evitar conductas especulativas o alzas injustificadas.
- La financiarización de la vivienda ha impulsado una serie de desventajas de establecer medidas de control y protección de los precios de renta o alquiler y las condiciones sobre el uso suelo, se determine con esto el costo de créditos que no son accesibles para otro grupo de la sociedad y desplazan a las y los locatarios de una región o colonia, y beneficiar a otros.

Creemos que tras los estragos sociales y económicos ocasionadas por la Pandemia de COVID-19 debemos tomar acciones urgentes en materia de vivienda, pues la pérdida de empleos y de ingresos familiar por el confinamiento ha traído consecuencias de no pagar la renta donde en su lugar de vivienda, y en otros, que dejaron de pagar créditos por dicha causa. Por ello la necesidad de implementar acciones que eviten el desplazamiento y la exclusión social en el territorio nacional, se deben adecuar las normas con el objeto de establecer los derechos a la ciudad con un piso de habitabilidad y conforme al derecho constitucional de una vivienda digna y decorosa.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Único. Se reforma la fracción II del artículo 4, el segundo párrafo y penúltimo párrafo del artículo 56, el tercer párrafo del artículo 58, la fracción I y II del artículo 77 y la fracción III del artículo 78, **se adiciona** una fracción XIX bis del artículo 3, las fracciones V Bis y V Ter del artículo 4, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX. [...]

XIX bis. Especulación Inmobiliaria.- El aprovechamiento del uso de suelo urbano, de Reservas territoriales para vivienda, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que generen condiciones de discriminación de financiarización de la vivienda injustificada, el desplazamiento y la seguridad de tenencia por medio del hostigamiento o despojo.

XX. a XLIII. [...]

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:



I. [...]

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas **y elementos** que impidan la discriminación, segregación, **desplazamiento, seguridad a la tenencia ante el despojo** o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. a V. [...]

V. Bis. Planeación democrática participativa.- Proteger y garantizar la participación abierta de las organizaciones de la sociedad civil, pueblos o barrios originarios mediante convocatoria pública en las fases de formulación y planeación en las cuales se pretenda la construcción pública o privada en la que pudiera afectar el bienestar social o el piso mínimo de derechos de agua, energía, de salud, sanitarios, el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales o la seguridad alimentaria, de una cierta zona o donde se pretenda modificar el uso de suelo por actividades industriales o de inmobiliarias. Asimismo, se impulsarán los actos señalados en la fracción XXII del artículo 11, así como la fracción VIII del artículo 16 de la presente Ley.

V. Ter. Principio de oponibilidad habitable.- La Federación, las entidades federativas y los municipios velarán por la seguridad y certeza jurídica de habitabilidad y asequibilidad de los actos, hechos o comportamientos que sean contrarios a los

principios de la vivienda digna y decorosa que generen condiciones de discriminación o desplazamiento de personas donde pudieran afectarse derechos tanto en plano urbano, rural y comunitario.

VI. a X. [...]

Artículo 56. [...]

En todo caso, las obras de cabeza o redes de infraestructura del proyecto correrán a cargo del propietario o promovente. En el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de Movilidad, **así como lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** necesarias para garantizar la conectividad entre la Acción Urbanística de que se trate y el centro de población más cercano, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito de transporte público que se genere, **asimismo deberá emitirse un dictamen en el que se pudiera afectar los servicios primarios de otra localidad cercana, y los costos que no produzcan un efecto especulativo del uso de suelo o alza adicional que pudiera constituirse como un medio discriminatorio.**

[...]

[...]

Previamente, cuando se anuncie la preventa y venta de viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán demostrar que cuentan fehacientemente con los trámites, licencias, dictámenes y los costos estimados a fin de evitar conductas especulativas de

uso de suelo que así determine la autoridad competente. Asimismo, los nuevos fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán respetar y conectarse a la estructura vial existente, Cuando se inicien obras que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser denunciadas por cualquier persona interesada y serán sancionadas con la clausura de las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

[...]

Artículo 58. [...]

[...]

Las autoridades de las entidades federativas y de los municipales no autorizarán conjuntos urbanos o desarrollos habitacionales fuera de las áreas definidas como urbanizables **o cuando se determine por la autoridad competente que existen elementos de especulación del uso de suelo o alza adicional discriminatoria .**

Artículo 77. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:

I. Establecer una política integral **y participativa tanto individual como colectiva del** suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda;

II. Establecer las políticas de suelo urbano y Reservas territoriales regulado por el uso de suelo eficiente y habitable. Se evitará y se establecerán sanciones para la especulación de inmuebles o terrenos aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda;

III. a VI. [...]

Artículo 78. Para los efectos del artículo anterior, la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:

I a II. [...]

III. Las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, las entidades federativas, los municipios, **alcaldías** y, en su caso, los sectores social y privado, cuidando siempre la distribución equitativa de cargas y beneficios, **donde se velará por la no especulación, y prevalecerá el derecho a la vivienda digna y decorosa que incorporen los principios y condiciones mínimas de habitabilidad con el entorno y el espacio de necesidades de vivienda.**

IV. a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano formulará, o adecuará los lineamientos, planes y programas que eviten la especulación del uso de suelo o la alza adicional indiscriminatoria de vivienda.

TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la presente modificación.

ATENTAMENTE

**Diputado Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL MARÍA LETICIA CHÁVEZ PÉREZ.

La que suscribe, Diputada María Leticia Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El proyecto de decreto que se somete a su consideración no es algo intrascendente, porque si bien en la forma es simple, en el fondo implica un cambio de actitudes al interior de la Cámara de Diputados por parte de todos los legisladores que la conforman.

Siendo realistas, sabemos que casi nadie da algo por nada, todo se negocia, se acuerda, pero podemos llegar a ello sin violencia verbal, o incluso física al interior de este recinto legislativo.

Como legisladores debemos ser conscientes del poder de las palabras, ya que la utilización de un concepto en lugar de otro, conlleva a escenarios completamente distintos.

Es este tenor, **el objetivo del presente proyecto de decreto es sustituir el concepto discutir por dialogar** en diversas porciones normativas del Reglamento de la Cámara de Diputados, de no hacerlo así, permitimos y avalamos desde la redacción del ordenamiento que nos rige internamente, la violencia verbal e incluso física entre los parlamentarios.

Quizás, para algunos esto no sea necesario, aun cuando sabemos que una sola palabra cambia el significado de una porción normativa.

Se entiende a la **discusión** como: “contender y alegar razones contra el parecer de alguien”.¹

¹ Real Academia Española/ Diccionario de la Lengua Española/Discusión/2021/Disponible en line en: <https://dle.rae.es/discutir?m=form>

Por su parte entendemos al **diálogo** como: “la plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos”².

Discutir es fácil, no así dialogar, ya que saber hablar, requiere necesariamente saber escuchar, es decir, es un ejercicio que demanda madurez por parte de los interlocutores, en el dialogo no defendemos algo, sino que buscamos soluciones.

Por el contrario, en una discusión solo defendemos una idea, la nuestra, en donde la aversión irracional a una opinión contraria, nos lleva a una falta total de acuerdos.

Es algo que deberíamos de tomar muy en serio en esta soberanía, ya que los problemas se resuelven, y es efectivamente esto último lo que ocasiona la discusión de un problema.

En el diálogo, en cambio, solamente exponemos, realizamos un intercambio sincero y cordial de ideas con el interlocutor, con la intención de recibir y aportar, en busca de la mejor solución, de la mejor alternativa.

La discusión, a contrario sensu, es un campo de batalla donde especialmente se defienden intereses, y en donde la razón no tiene cabida.

Como congresistas, nuestra obligación es legislar, y debemos hacerlo bien, pero para ello es necesario responsabilizarnos y comprometernos con esta alta encomienda.

Así entonces, si bien el cambio que se propone es de tipo semántico, su importancia estriba en que quedara inscrito en la porción normativa, siendo entonces el pilar sobre el cual deben de llevarse a cabo las sesiones en el Congreso: el respeto entre pares.

Sabemos que cambiar una sola palabra altera el significado de una porción normativa, para bien o para mal. En semántica una sola palabra lo cambia todo.

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I... a V...</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I... a V...</p>

² Real Academia Española/ Diccionario de la Lengua Española/Diálogo/2021/Disponible en line en: <https://dle.rae.es/di%C3%A1logo>

<p>VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;</p> <p>VII. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. ... a XXI. ...</p>	<p>VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y diálogo de los mismos;</p> <p>VII. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Permitir el libre diálogo y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. ... a XXI. ...</p>
<p>Artículo 39.</p> <p>1. ... a 3. ...</p> <p>4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. ... a 3. ...</p> <p>4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, dialogar y aprobar el acta de la misma.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se dialoguen en la Sesión, salvo que exista justificación.</p>
<p>Artículo 59.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.</p>	<p>Artículo 59.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran diálogo y votación inmediata en el Pleno.</p>
<p>Artículo 61.</p> <p>1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran</p>	<p>Artículo 61.</p> <p>1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran</p>

<p>discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</p>	<p>diálogo y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</p>
<p>Artículo 62.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3...</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>1...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, diálogo y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a diálogo; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a diálogo; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3...</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I....</p> <p>II....</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>1. ... a 4. ...</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a diálogo y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I....</p> <p>II....</p>
<p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p>

<p>2. ...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3.</p> <p>I. ... a IV. ...</p>	<p>2. ...</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán dialogadas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar el dialogo en el Pleno.</p> <p>3.</p> <p>I. ... a IV. ...</p>
<p>Artículo 80.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se dialogue por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p>
<p>Artículo 82.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Un asunto podrá ser sometido a dialogo y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que</p>

<p>deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</p> <p>III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p>	<p>deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se dialogue.</p> <p>III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su dialogo y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p>
<p>Artículo 83.</p> <p>1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.</p>	<p>Artículo 83.</p> <p>1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes de que inicie el dialogo, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.</p>
<p>Artículo 84.</p> <p>1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 84.</p> <p>1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones dialoguen un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su dialogo y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p>

<p>3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.</p> <p>d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>e) ...</p>	<p>3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a)</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su dialogo y votación.</p> <p>c) La iniciativa preferente será dialogada en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea dialogado y votado durante la sesión del Pleno.</p> <p>d) El dialogo y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 90.</p> <p>1.</p> <p>2. El voto particular podrá presentarse, pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.</p> <p>3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.</p>	<p>Artículo 90.</p> <p>1.</p> <p>2. El voto particular podrá presentarse, pero no podrá dialogarse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se dialogue el proyecto de dictamen.</p> <p>3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar el dialogo en el Pleno.</p>

<p>4. El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p>	<p>4. El voto particular será puesto a dialogo sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. Si hubiese más de un voto particular, se dialogarán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p>
<p>Artículo 94.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Copia simple de la versión estenográfica de la discusión del dictamen ante el Pleno, y</p> <p>IV.</p>	<p>Artículo 94.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Copia simple de la versión estenográfica del dialogo del dictamen ante el Pleno, y</p> <p>IV.</p>
<p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>	<p>Artículo 95.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a)</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su dialogo y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

<p>3.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.</p> <p>d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.</p> <p>V. ...</p>	<p>3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su dialogo y votación.</p> <p>c) La minuta será dialogada en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea dialogado y votado en la sesión del Pleno.</p> <p>d) La minuta se dialogará y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.</p>	<p>Artículo 97.</p> <p>1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a dialogo, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p>2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su dialogo y eventual aprobación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III De las Discusiones en el Pleno</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Discusión en lo General</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III Del Dialogo en el Pleno</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Dialogo en lo General</p>

<p>Artículo 103.</p> <p>1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 103.</p> <p>1. Los diálogos fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 104.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1. El dialogo en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se dialogarán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a dialogo haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a dialogo en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a dialogo en lo general;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente dialogado, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en</p>

<p>sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen</p>	<p>ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará el dialogo, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente dialogado, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente dialogado.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente dialogado, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a dialogo, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado al dialogo de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Los diálogos de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen</p>
---	---

<p>un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para el dialogo, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI.</p>
<p>Artículo 105.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>1. Los diálogos en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se dialogarán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su dialogo en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a dialogo;</p> <p>IV. ...</p>

<p>V. ...</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente dialogado; en caso negativo continuará el dialogo sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente dialogado, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p> <p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término del dialogo y el inicio de la votación nominal.</p>
<p>Artículo 106.</p> <p>1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en un solo acto;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De</p>	<p>Artículo 106.</p> <p>1. El dialogo de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se dialogarán y votarán en un solo acto;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente dialogado; de no ser así, continuará el dialogo con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo</p>

considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.	señalado. De considerarse suficientemente dialogado , el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.
Artículo 107. 1. ... 2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara.	Artículo 107. 1. ... 2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser dialogada y votada por el Pleno de la Cámara.
Artículo 108. 1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes. 2. ...	Artículo 108. 1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser dialogados y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes. 2. ...
Sección Segunda Discusión en lo Particular	Sección Segunda Dialogo en lo Particular
Artículo 109. 1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. 2. ... 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.	Artículo 109. 1. El dialogo de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. 2. ... 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio del dialogo del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se dialogue un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso del dialogo en lo particular.
Artículo 110.	Artículo 110.

<p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>	<p>1. Las reservas se dialogarán de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente dialogado; en caso negativo continuará el dialogo, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase al dialogo del siguiente artículo reservado.</p>
<p>Artículo 111.</p> <p>1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.</p>	<p>Artículo 111.</p> <p>1. Se podrán dialogar varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.</p>
<p>Artículo 112.</p> <p>1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.</p>	<p>Artículo 112.</p> <p>1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final del dialogo sobre la totalidad de los mismos.</p> <p>2.</p> <p>3. Declarado suficientemente dialogado, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.</p>
<p>Sección Tercera Discusión de las Propositiones de Urgente u Obvia Resolución</p>	<p>Sección Tercera Dialogo de las Propositiones de Urgente u Obvia Resolución</p>
<p>Artículo 113.</p>	<p>Artículo 113.</p>

<p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.</p>	<p>1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se dialogarán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p> <p>I.</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente dialogado. Si el pleno decide continuar el dialogo, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término del dialogo y el inicio de la votación nominal;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminado el dialogo previsto. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y</p> <p>IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su dialogo, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.</p>
<p>Artículo 114. 1. Las mociones podrán ser de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 114. 1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>

<p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o</p> <p>IX. Suspensión de la discusión.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>	<p>VIII. Dialogo y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o</p> <p>IX. Suspensión del dialogo.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en el dialogo de un asunto ante el Pleno.</p>
<p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive el dialogo.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 117.</p> <p>1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04-2011) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>2. ... a 4. ...</p>	<p>Artículo 117.</p> <p>1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04-2011) en uso de la palabra durante el dialogo, para que admita una pregunta.</p> <p>2. ... a 4. ...</p>
<p>Artículo 118.</p> <p>1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>	<p>Artículo 118.</p> <p>1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para el dialogo de algún asunto.</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar el dialogo, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>
<p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado</p>	<p>Artículo 120.</p> <p>1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso del dialogo, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado</p>

<p>implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. ...</p>	<p>implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 121.</p> <p>1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.</p> <p>2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.</p>	<p>Artículo 121.</p> <p>1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en el diálogo.</p> <p>2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se dialogue.</p>
<p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. ...</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir el diálogo de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie el diálogo en lo general; señalando el asunto cuyo diálogo se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. ...</p> <p>4. En caso afirmativo se dialogará y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso del diálogo.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá el diálogo en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p>

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en el dialogo de un asunto.</p>
<p>Artículo 124.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 124.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionen información, cuando se dialogue un proyecto de ley o decreto, y</p> <p>III. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 142.</p> <p>1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 142.</p> <p>1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se dialogará y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 150.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;</p> <p>VI. ... a XVIII. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 150.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, diálogos y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;</p> <p>VI. ... a XVIII. ...</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 151.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>	<p>Artículo 151.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>

<p>IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y</p> <p>X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>	<p>IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se dialoguen predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y</p> <p>X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>
<p>Artículo 152.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. ...</p>	<p>Artículo 152.</p> <p>1.</p> <p>2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>6.</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, dialogo y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su dialogo.</p> <p>8.</p>
<p>Artículo 155.</p>	<p>Artículo 155</p>

<p>1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</p>	<p>1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a dialogar, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</p>
<p>Artículo 156.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p> a) ...</p> <p> b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;</p> <p> c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p> <p> d) ...</p> <p> e) ...</p> <p> f) ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 156.</p> <p>1.</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV</p> <p> a) ...</p> <p> b) Lectura, dialogo y, en su caso, aprobación del Orden del día;</p> <p> c) Lectura, dialogo y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p> <p> d) ...</p> <p> e) ...</p> <p> f) ...</p> <p>V ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 175.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día;</p> <p>II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p>	<p>Artículo 175.</p> <p>1. ...</p> <p>I. Lectura, dialogo y, en su caso, aprobación del Orden del Día;</p> <p>II. Lectura, dialogo y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;</p>

<p>III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:</p> <p>a) ... a f). ...</p> <p>IV. ... a IX. ...</p>	<p>III. Proyectos de dictamen para dialogo y votación de:</p> <p>a) ... a f). ...</p> <p>IV. ... a IX. ...</p>
<p>Artículo 177.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y</p> <p>V. ...</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.</p> <p>4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.</p>	<p>Artículo 177.</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se dialogue, y</p> <p>V. ...</p> <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se dialogue y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su dialogo y votación.</p> <p>4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para dialogar y votar el dictamen.</p>
<p>Artículo 180.</p> <p>1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>2. ...</p> <p>I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno.</p>	<p>Artículo 180.</p> <p>1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su dialogo y votación en el Pleno.</p> <p>2. ...</p> <p>I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su dialogo y votación en el Pleno.</p>

<p>II. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 182.</p> <p>1. ... a 5. ...</p> <p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>Artículo 182.</p> <p>1. ... a 5. ...</p> <p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su dialogo, análisis, resolución y aprobación.</p>
<p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su dialogo y votación.</p> <p>2. ...</p>
<p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>	<p>Artículo 186.</p> <p>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán dialogados y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>
<p>Artículo 187.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo 187.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su dialogo y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p>

Sección Décima Cuarta Discusiones en las Comisiones	Sección Décima Cuarta Del Dialogo en las Comisiones
<p>Artículo 189.</p> <p>1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.</p> <p>4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 189.</p> <p>1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en el dialogo de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere el dialogo procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto se ha dialogado suficientemente. Si la respuesta fuera negativa, se continuará el dialogo. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.</p> <p>4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su dialogo en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.</p> <p>5.</p>
<p>Artículo 195.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;</p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de</p>	<p>Artículo 195.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se dialogue un asunto del que sea autor;</p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en la que se dialogue una iniciativa propia, se acreditará a través de</p>

escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.	escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.
5. ...	5. ...
Artículo 198.	Artículo 198.
1. ...	1. ...
2. ...	2.
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.	5. En el proceso de diálogo y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.
6. ...	6. ...
7. ...	7.
Artículo 216.	Artículo 216.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. En ambos casos, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.	3. En ambos casos, solamente se dialogaran y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.
CAPITULO II De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara	CAPITULO II De la Expedición de Decretos y otras Resoluciones exclusivas de la Cámara
Sección Primera Discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación	Sección Primera Diálogo del Presupuesto de Egresos de la Federación
Artículo 220.	Artículo 220.
1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de	1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y diálogo del Proyecto de

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.</p> <p>2.</p> <p>3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su dialogo y votación en el Pleno.</p>
<p>Artículo 221.</p> <p>1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 221.</p> <p>1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se dialoga por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.</p> <p>2. ...</p>
<p>Sección Segunda Discusión de la Cuenta Pública</p>	<p>Sección Segunda Dialogo de la Cuenta Pública</p>
<p>CAPITULO III De la Discusión de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>CAPITULO III Del Dialogo de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Artículo 230.</p> <p>1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, la discusión se realizará en lo general y en lo particular.</p> <p>2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.</p> <p>3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de discusión. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y</p>	<p>Artículo 230.</p> <p>1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, el dialogo se realizará en lo general y en lo particular.</p> <p>2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de dialogo.</p> <p>3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de dialogo. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y</p>

<p>6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluida la discusión se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p>	<p>6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar el dialogo.</p> <p>4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se ha dialogado suficientemente en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluido el dialogo se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se ha dialogado suficientemente. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p>
<p>Artículo 231.</p> <p>1. Para intervenir en la discusión en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.</p> <p>2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>3. ...</p> <p>4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. Concluida la discusión se procederá a la votación.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el</p>	<p>Artículo 231.</p> <p>1. Para intervenir en el dialogo en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.</p> <p>2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar el dialogo.</p> <p>3. ...</p> <p>4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se ha dialogado suficientemente, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. Concluido el dialogo se procederá a la votación.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se ha dialogado suficientemente. En caso negativo, el</p>

<p>Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p>	<p>Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p>
<p>Artículo 232.</p> <p>1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente discutido en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 232.</p> <p>1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente dialogado en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p>
<p>Artículo 233.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno, y</p> <p>IV. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 233.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su dialogo y votación en el Pleno, y</p> <p>IV. ...</p> <p>2.</p>
<p>Artículo 235.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;</p> <p>VIII. ... a XVI. ...</p>	<p>Artículo 235.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Desarrollo de los diálogos en el orden en que se realicen;</p> <p>VIII. ... a XVI. ...</p>
<p>Artículo 239.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y</p>	<p>Artículo 239.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a dialogo, y</p>

<p>XXIX. ...</p>	<p>XXIX. ...</p>
<p>Artículo 240.</p> <p>1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p>	<p>Artículo 240.</p> <p>1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de los diálogos de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p>
<p>Artículo 247.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;</p> <p>V. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 247.</p> <p>1. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que se dialoguen y sean resueltos por el Pleno;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de los diálogos y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;</p> <p>V. ... a XI. ...</p>
<p>Artículo 260.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ... a 5. ...</p>	<p>Artículo 260.</p> <p>1.</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover el libre dialogo y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>3. ... a 5. ...</p>
<p>Artículo 288.</p>	<p>Artículo 288.</p>

<p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.</p> <p>...</p>	<p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nuevo dialogo.</p> <p>...</p>
--	---

Consideramos que, de no realizar el cambio propuesto, estamos dando lugar a que por medio de la discusión se lleguen a acuerdos, lo cual es una utopía, algo sobre lo cual no podemos asentar el trabajo parlamentario.

¿Cómo aspirar a lograr una conciencia de solidaridad, si la norma que rige internamente nuestro comportamiento nos invita al enfrentamiento desde su redacción?

Buscamos el rescate de la integridad humana para el beneficio de las familias, con base en un ideal de servicio, pero recorriendo el camino equivocado, lo cual no tiene sentido.

Como podemos trabajar por nuestros representados, cuando apenas nosotros mismos podemos respetarnos en las sesiones de esta soberanía.

Así entonces, el presente proyecto de decreto es en beneficio de esta soberanía, ya que las personas se van, pero las instituciones permanecen.

Los tiempos cambian, y con ello las prácticas, por lo que es necesario que nuestro marco normativo interno se transforme, que nuestra actitud hacia este proyecto de decreto tan necesario sea positiva, y no solo de lugar a una crítica destructiva.

El proyecto de decreto que se somete a consideración se sustenta en una idea muy sencilla, y que dicta que construir es muy difícil, y destruir muy sencillo.

Cuantas veces un legislador o un grupo parlamentario ha realizado su mejor esfuerzo para realizar una propuesta legislativa, y las actitudes hostiles, revanchistas, egoístas y sin sentido que permite la discusión, terminan con el trabajo y buena voluntad del proponente.

Necesitamos organización, para emprender nuevos proyectos, para aprovechar los esfuerzos legislativos, y para ello solo necesitamos una cosa, dialogar, no discutir.

Pero para ello, esta soberanía requiere de una transformación de mentalidades por parte de sus miembros, y el cambio de un solo concepto puede lograr ello.

Dejemos de manejar dobles liderazgos, de hablar de izquierda o de derecha, porque las comparaciones son la semilla de la discordia, y en cambio busquemos la unidad que no se opone a la pluralidad interna dentro del Congreso, lo que nos llevará a ser responsables y competitivos, lo que servirá a los intereses superiores de la nación.

El Salón de Sesiones sirve para dialogar, no para disputar, por lo que requerimos de decisiones institucionales que transformen el trabajo parlamentario, y aspiremos con ello a ser una soberanía unitaria, coherente y responsable.

La polarización de opiniones debemos entenderla como una situación transitoria y superable, a fin de evitar tensiones y dualidades en el curso de las sesiones de esta soberanía, que conlleven a disensos irreparables.

Busquemos siempre un consenso democrático, sin caer en fanatismos irresponsables que en más de una ocasión nos han conducido a una anarquía parlamentaria y por ende institucional.

Que el dialogo sea la base de actuación sobre el cual descansa el trabajo parlamentario, trabajar por nuestros representados y no para el éxito personal, he ahí el desafío. Que el trabajo sea colectivo, sin personalismos despóticos, imposiciones o falsas posturas.

Todos trabajamos por nuestro país, avanzamos juntos, o nadie avanza, la sociedad lo necesita y lo demanda, ya hemos perdido demasiado tiempo.

En nuestra vida cotidiana y en todos los ámbitos, incluido el parlamentario, necesitamos del diálogo para vivir en armonía y buscar el bien común. De lo contrario, existe la posibilidad de que prime la violencia al interior de este recinto legislativo y nos induzca a tomar decisiones extremas, y por tanto erróneas.

Pero generar un clima de diálogo en el quehacer parlamentario será obra de todos, y que no implica desistir a las convicciones en caso que se tenga que ceder a algo en lo que creo y en lo que debe uno mantenerse firme.

El diálogo implica reflexión, nos ayuda a convivir y a encontrar las soluciones a los graves rezagos que se traducen en urgencias que existen en nuestro país, algo que todos seguramente necesitamos y deseamos.

A nuestro parecer, este solo cambio de conceptos, daría lugar a un campo inagotable de posibilidades, ya que algo se logra por algunos, pero todo se logra entre todos, debido a que la unión siempre será una fuerza transformadora.

Sin embargo, estar unidos no significa simplemente estar juntos, significa estar organizados a través del diálogo en busca de la libertad y la justicia, por medio de acciones positivas, y no enfrentarnos y hacernos daño unos a otros a través de la discusión, ya que ello es un ataque frontal contra la unidad, algo que debería imperar en esta soberanía.

Estar unidos es ser justos unos con otros, es estar dispuesto a ceder en busca de lo mejor para todos por medio de un diálogo respetuoso. Estar organizados y unidos nos permitirá estar del lado de las causas justas.

El proyecto de decreto que proponemos, hará posible que el quehacer parlamentario sea en los hechos y no solo de manera discursiva maduro, responsable y reflexivo.

No perpetuemos mensajes equivocados por medio de la ley, ya que las palabras pueden ser instrumento de la polarización, si son mal empleadas.

Debemos aprender a utilizar el lenguaje, no solo a repetirlo, sin ser conscientes de lo que expresamos.

El lenguaje justifica comportamientos, las palabras entonces son los cimientos de las conductas sociales, sean estas correctas o equivocadas.

De nosotros como legisladores depende establecer agentes de transformación a través de la ley, el poder de las palabras existe, aunque a algunos no lo adviertan o no lo quieran hacer.

Al cambiar códigos, cambiamos valores, por lo que del lado que nos inclinemos, definirá quienes somos en realidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 8, numeral 1, fracción VI y XVII; 39, numeral 4; 47, numeral 1, fracción II; 59, numeral 3; 61, numeral 1; 62, numeral 2; 63, numeral 5; 79, numeral 2, fracción VI y VII; 80, numeral 2, 82, numeral 2, fracción II y III; 83, numeral 1; 84, numeral 1; 89, numeral 1, fracción II, numeral 3, fracción III, literales b, c y d; 90, numerales 2, 3, 4 y 5; 94, numeral 1, fracción III; 95, numeral 2, fracción II, literal b, numeral 3, fracción IV, literales b, c y d; 97, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, la denominación de la sección Primera del Título Cuarto, 103, numeral 1; 104, numeral 1, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XI Y XII, numeral 2, fracción III; 105, numeral 1, fracciones I, III, VI, VII; 106, numeral 1, fracciones I y VI; 107, numeral 2; 108, numeral 1; la denominación de la sección segunda del Capítulo III del Título Cuarto, 109, numerales 1 y 3; 110,

numeral 1, fracciones III y VI; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; la denominación de la sección tercera del Capítulo III del Título Cuarto, 113, numeral 1, fracciones II, III y IV; 114, numeral 1, fracciones VIII y IX y numeral 3; 116, numeral 1; 117, numeral 1; 118, numerales 1 y 2; 120, numeral 1; 121, numerales 1 y 2; 122, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 124, numeral 1, fracción II; 142, numeral 1; 150, numeral 1, fracción V; 151, numeral 1, fracción IX; 152, numeral 7; 155, numeral 1; 156, numeral 1, fracción IV, literal b y c; 175, numeral 1, fracciones I, II y III; 177, numerales 2, fracción IV, 3 y 4; 180, numeral 1 y 2, fracción I; 182, numeral 6; 184, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 2; la denominación de la sección Décima Cuarta del Capítulo I del Título Quinto; 189, numerales 1, 3 y 4; 195, numeral 1, fracción III y numeral 4; 198 numeral 5; 216, numeral 3; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 220, numerales 1 y 3; 221, numeral 1; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, así como la denominación del Capítulo III ambos del Título Sexto; 230; 231, numerales 1, 2, 4 y 5; 232, numeral 1; 233, numeral 1, fracción III; 235, numeral 1, fracción VII; 239, numeral 1, fracción XXVIII; 240, numeral 1, 247, numeral 1, fracción II y IV; 260, numeral 2; y 288, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único: Se reforman los artículos 8, numeral 1, fracción VI y XVII; 39, numeral 4; 47, numeral 1, fracción II; 59, numeral 3; 61, numeral 1; 62, numeral 2; 63, numeral 5; 79, numeral 2, fracción VI y VII; 80, numeral 2, 82, numeral 2, fracción II y III; 83, numeral 1; 84, numeral 1; 89, numeral 1, fracción II, numeral 3, fracción III, literales b, c y d; 90, numerales 2, 3, 4 y 5; 94, numeral 1, fracción III; 95, numeral 2, fracción II, literal b, numeral 3, fracción IV, literales b, c y d; 97, numerales 1 y 2; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, la denominación de la sección Primera del Título Cuarto, 103, numeral 1; 104, numeral 1, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XI Y XII, numeral 2, fracción III; 105, numeral 1, fracciones I, III, VI, VII; 106, numeral 1, fracciones I y VI; 107, numeral 2; 108, numeral 1; la denominación de la sección segunda del Capítulo III del Título Cuarto, 109, numerales 1 y 3; 110, numeral 1, fracciones III y VI; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; la denominación de la sección tercera del Capítulo III del Título Cuarto, 113, numeral 1, fracciones II, III y IV; 114, numeral 1, fracciones VIII y IX y numeral 3; 116, numeral 1; 117, numeral 1; 118, numerales 1 y 2; 120, numeral 1; 121, numerales 1 y 2; 122, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 124, numeral 1, fracción II; 142, numeral 1; 150, numeral 1, fracción V; 151, numeral 1, fracción IX; 152, numeral 7; 155, numeral 1; 156, numeral 1, fracción IV, literal b y c; 175, numeral 1, fracciones I, II y III; 177, numerales 2, fracción IV, 3 y 4; 180, numeral 1 y 2, fracción I; 182, numeral 6; 184, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 2; la denominación de la sección Décima Cuarta del Capítulo I del Título Quinto; 189, numerales 1, 3 y 4; 195, numeral

1, fracción III y numeral 4; 198 numeral 5; 216, numeral 3; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 220, numerales 1 y 3; 221, numeral 1; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, así como la denominación del Capítulo III ambos del Título Sexto; 230; 231, numerales 1, 2, 4 y 5; 232, numeral 1; 233, numeral 1, fracción III; 235, numeral 1, fracción VII; 239, numeral 1, fracción XXVIII; 240, numeral 1, 247, numeral 1, fracción II y IV; 260, numeral 2; y 288, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I... a V...

VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y **dialogo** de los mismos;

VII. ... a XVI. ...

XVII. Permitir el libre **dialogo** y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;

XVIII. ... a XXI. ...

Artículo 39.

1. ... a 3. ...

4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, **dialogar** y aprobar el acta de la misma.

5. ...

Artículo 47.

1. ...

I. ...

II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se **dialoguen** en la Sesión, salvo que exista justificación.

Artículo 59.

1. ...

2. ...

3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran **diálogo** y votación inmediata en el Pleno.

Artículo 61.

1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran **diálogo** y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Artículo 62.

1...

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, **diálogo** y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a **diálogo**; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a **diálogo**; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.

3...

Artículo 63.

1... a 4...

5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a **diálogo** y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:

I....

II....

Artículo 79.

1. ...

I. ... a III. ...

2. ...

I. ... a V. ...

VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán **dialogadas** y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y

VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar **el dialogo** en el Pleno.

3.

I. ... a IV. ...

Artículo 80.

1. ...

I. ... a VII. ...

2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se **dialogue** por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

Artículo 82.

1. ...

2. Un asunto podrá ser sometido a **dialogo** y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. ...

II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se **dialogue**.

III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su **dialogo** y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 83.

1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes **de que inicie el dialogo**, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 84.

1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones **dialoguen** un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.

2. ...

Artículo 89.

1. ...

I. ...

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su **dialogo** y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y

III. ...

2. ...

I. ... a III. ...

3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a)

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su **dialogo** y votación.

c) La iniciativa preferente será **dialogada** en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea **dialogado** y votado durante la sesión del Pleno.

- d) El **dialogo** y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.
- e) ...

Artículo 90.

1. ...

2. El voto particular podrá presentarse, pero no podrá **dialogarse** en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se **dialogue** el proyecto de dictamen.

3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar **el dialogo** en el Pleno.

4. El voto particular será puesto a **dialogo** sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.

5. Si hubiese más de un voto particular, se **dialogarán** en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.

Artículo 94.

1. ...

I. ...

II. ...

III. Copia simple de la versión estenográfica **del dialogo** del dictamen ante el Pleno, y

IV.

Artículo 95.

1. ...

I. ...

II. ...

2. ...

I. ...

II. ...

a)

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su **dialogo** y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.

c). ... a e). ...

3. ...

I. ... a III. ...

IV. ...

a)

b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su **dialogo** y votación.

c) La minuta será **dialogada** en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea **dialogado** y votado en la sesión del Pleno.

d) La minuta se **dialogará** y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.

V. ...

Artículo 97.

1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a **dialogo**, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su **dialogo** y eventual aprobación.

CAPITULO III Del Dialogo en el Pleno

Sección Primera Dialogo en lo General

Artículo 103.

1. Los diálogos fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.

2. ...

Artículo 104.

1. El diálogo en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se dialogarán y votarán en lo general y después en lo particular;

II. ... a III. ...

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a **diálogo** haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a **diálogo** en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a **diálogo** en lo general;

V. ...

VI. ...

VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará **el diálogo**, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente **dialogado**, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**.

IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente **dialogado**, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;

X. ...

- XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a **dialogo**, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y
- XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado al **dialogo** de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.

2. **Los diálogos** de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. En el caso de que no se inscriba orador para **el dialogo**, el Presidente propondrá su votación de inmediato;
- IV. ... a VI. ...

Artículo 105.

1. **Los diálogos** en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se **dialogarán** y votarán en lo general y después en lo particular;
- II. ...
- III. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su **dialogo** en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a **dialogo**;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**; en caso negativo continuará **el dialogo** sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente **dialogado**, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y

- VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término del **dialogo** y el inicio de la votación nominal.

Artículo 106.

1. El **dialogo** de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se **dialogarán** y votarán en un solo acto;
- II. ... a V. ...
- VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**; de no ser así, continuará el **dialogo** con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente **dialogado**, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.

Artículo 107.

1. ...
2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser **dialogada** y votada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 108.

1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser **dialogados** y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.
2. ...

Sección Segunda
Dialogo en lo Particular

Artículo 109.

1. El **dialogo** de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.
2. ...

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio **del dialogo** del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se **dialogue** un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso **del dialogo** en lo particular.

Artículo 110.

1. Las reservas se **dialogarán** de la siguiente forma:

I. ...

II. ...

III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente **dialogado**; en caso negativo continuará **el dialogo**, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

IV. ...

V. ...

VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase **al dialogo** del siguiente artículo reservado.

Artículo 111.

1. Se podrán **dialogar** varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente

Artículo 112.

1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final **del dialogo** sobre la totalidad de los mismos.

2. ...

3. Declarado suficientemente **dialogado**, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.

Sección Tercera
Dialogo de las Proposiciones de Urgente u Obvia Resolución

Artículo 113.

1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se **dialogarán**, en un solo acto, de la siguiente forma:

I.

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente **dialogado**. Si el pleno decide continuar el **dialogo**, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término **del dialogo** y el inicio de la votación nominal;

III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de **terminado el dialogo previsto**. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y

IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su **dialogo**, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.

Artículo 114.

1. ...

I. ... a VII. ...

VIII. **Dialogo** y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o

IX. Suspensión **del dialogo**.

2. ...

3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en **el dialogo** de un asunto ante el Pleno.

Artículo 116.

1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se cifa a la materia que motive **el dialogo**.

2. ...

Artículo 117.

1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este (**sic DOF 20-04-2011**) en uso de la palabra durante **el dialogo**, para que admita una pregunta.

2. ... a 4. ...

Artículo 118.

1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para **el dialogo** de algún asunto.
2. La diputada o el diputado que desee ilustrar **el dialogo**, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 120.

1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso **del dialogo**, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.
2. ...

Artículo 121.

1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en **el dialogo**.
2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se **dialogue**.

Artículo 122.

1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir **el dialogo** de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie **el dialogo** en lo general; señalando el asunto **cuyo dialogo** se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
3. ...
4. En caso afirmativo se **dialogará** y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso **del dialogo**.
5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá **el dialogo** en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

I. ...

II. ...

6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en **el dialogo** de un asunto.

Artículo 124.

1. ...

I. ...

II. Proporcionen información, cuando se **dialogue** un proyecto de ley o decreto, y

III. ...

2. ...

I. ... a IV. ...

3. ...

Artículo 142.

1. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se **dialogará** y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.

2. ...

Artículo 150.

1. ...

I. ... a IV. ...

V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, **diálogos** y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;

VI. ... a XVIII. ...

2. ...

Artículo 151.

1. ...

I. ... a VIII. ...

IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se **dialoguen** predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. ...

2. ...

I. ... a VIII. ...

Artículo 152.

1. ...

2. ...

I. ... a IV ...

3. ...

4. ...

5. ...

I. ... a III. ...

6. ...

7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, **diálogo** y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su **diálogo**.

8. ...

Artículo 155

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a **dialogar**, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

Artículo 156.

1. ...

I. ... a III. ...

IV ...

a) ...

b) Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del Orden del día;

c) Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;

d) ... a f) ...

V ...

VI. ...

Artículo 175.

1. ...

I. Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

II. Lectura, **dialogo** y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;

III. Proyectos de dictamen para **dialogo** y votación de:

a) ... a f) ...

IV. ... a IX. ...

Artículo 177.

1. ...

...

2. ...

I. ... a III. ...

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conecedoras del tema que se **dialogue**, y

V. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su **dialogo** y votación.

4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para **dialogar** y votar el dictamen.

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su **dialogo** y votación en el Pleno.

2. ...

I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su **dialogo** y votación en el Pleno.

II. ...

3. ... a 4. ...

Artículo 182.

1. ... a 5. ...

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su **dialogo**, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 184.

1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su **dialogo** y votación.

2. ...

Artículo 186.

1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán **dialogados** y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

Artículo 187.

1. ...

2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su **dialogo** y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.

Sección Décima Cuarta **Dialogo en las Comisiones**

Artículo 189.

1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en el **dialogo** de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere el **dialogo** procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

2. ...

3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto se ha **dialogado suficientemente**. Si la respuesta fuera negativa, se continuará el **dialogo**. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.

4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su **dialogo** en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.

5. ...

Artículo 195.

1. ...

I. ... a II. ...

III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se **dialogue** un asunto del que sea autor;

IV. ... a V. ...

2. ...

3. ...

4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en la que se **dialogue** una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.

5. ...

Artículo 198.

1. ...
2.
3. ...
4. ...

5. En el proceso de **diálogo** y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

6. ...
7. ...

Artículo 216.

1. ...
2. ...

3. En ambos casos, solamente se **dialogarán** y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

Sección Primera **Diálogo** del Presupuesto de Egresos de la Federación

Artículo 220.

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y **diálogo** del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

2. ...

3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su **diálogo** y votación en el Pleno.

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se **dialoga** por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputadas o diputadas independientes.



DIP. MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ



2. ...

Sección Segunda
Dialogo de la Cuenta Pública

CAPITULO III

Del Dialogo de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 230.

1. Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, **el dialogo** se realizará en lo general y en lo particular.

2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, un diputado o diputada por cada grupo y un diputado o diputada independiente propuesto de entre ellos, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de **dialogo**.

3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de **dialogo**. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y 6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar **el dialogo**.

4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se **ha dialogado** suficientemente en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. **Concluido el dialogo** se procederá a la votación en lo general de los artículos no reservados, si los hubiere.

5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se **ha dialogado** suficientemente. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.

Artículo 231.

1. Para intervenir en **el dialogo** en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.

2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar **el dialogo**.

3. ...

4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se **ha dialogado** suficientemente, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. **Concluido el dialogo** se procederá a la votación.

5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se **ha dialogado** suficientemente. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.

Artículo 232.

1. Cuando un proyecto de reforma constitucional, sea declarado suficientemente **dialogado** en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.

Artículo 233.

1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su **diálogo** y votación en el Pleno, y

IV. ...

2. ...

Artículo 235.

1. ...

I. ... a VI. ...

VII. Desarrollo de **los diálogos** en el orden en que se realicen;

VIII. ... a XVI. ...

Artículo 239.

1. ...

I. ... a XXVII. ...

XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a **diálogo**, y

XXIX. ...

Artículo 240.

1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de **los diálogos** de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 247.

1. ...

I. ...

II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que se **dialoguen** y **sean** resueltos por el Pleno;

III. ...

IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de **los diálogos** y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;

V. ... a XI. ...

Artículo 260.

1. ...

2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover **el libre dialogo** y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

I. ... a IV.

3. ... a 5. ...

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su **nuevo dialogo**.

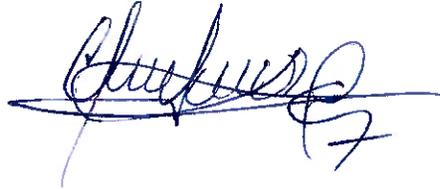
...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON EL FIN DE INCORPORAR PERSPECTIVA DE GÉNERO AL TITULAR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Quien suscribe, **Jesús Alberto Velázquez Flores**, Diputado Federal a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71, fracción II y Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones con el fin de incorporar perspectiva de género al titular de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Exposición de Motivos

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹ se advierten ciertas directrices que establecen principios como la honestidad, el combate a la corrupción, la ética, libertad y confianza, pleno respeto a los derechos humanos, libertad e igualdad, entre otros; cuyo objetivo son el desarrollo del país y la construcción de un estado democrático y de derecho.

El 19 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Programa Institucional 2020-2024² de la Procuraduría Federal del Contribuyente, en el que se señala que el acceso a la justicia fiscal es un derecho humano. Además, en él se

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

² <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/transparencia/rendiciondecuentas/programas/programa-institucional-2020-2024-de-la-procuraduria-de-la-defensa-del-contribuyente>

reconocen los principios constitucionales que otorgan a la ciudadanía derechos fundamentales e **igualdad ante la ley**.

Planteamiento del Problema

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la legislación, en los organismos e instituciones públicos y, en general, en las relaciones públicas, sociales y privadas constituye un proceso cada vez más necesario.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

El ejercicio del poder público con perspectiva de género, contribuye a generar condiciones que erradiquen la discriminación y la violencia basadas en el género. Aun hoy, éstas condiciones se traducen en su inmensa mayoría en desventajas sociales, económicas, políticas y culturales para las mujeres.

Antecedentes Legislativos.

La IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en el año de 1995, estableció la necesidad de integrar la perspectiva de género tanto en las legislaciones, como en los programas, proyectos y políticas públicas.

En el marco de ésta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing, los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas, y se estableció ésta herramienta, como un mecanismo importante para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, la cual propone requerir a los Estados asegurar que el gasto público, presupuesto y su aplicación no discrimine en ningún modo a las mujeres.

Argumentos en los que se sustenta.

Entendiendo lo anterior y, en aras de lograr alcanzar plenamente los propósitos de política de Desarrollo Social para las y los mexicanos, mismos que tienen por objetivo la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el goce pleno de los derechos humanos consagrados en la Constitución, se sostiene que, mediante la presente iniciativa, en la que se establece incorporar la perspectiva de género a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y con ello lograr visibilizar que una mujer este en mismas condiciones que un hombre para poder ocupar dicho puesto; esto no es sólo una visión de avanzada, sino una necesidad.

Actualmente, estamos en un proceso de reforma de las leyes mexicanas, con el objeto de incorporar la perspectiva de género en su aplicación.

La Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, fracción IX, establece que la perspectiva de género es *“una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde*

las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

Entendiendo lo anterior y derivado del compromiso nacional e internacional de promover la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, puedo concluir como fundada la presente y es por ello que someto a su consideración ésta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el fin de incorporar perspectiva de género a la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Propuesta de Modificación

Texto Actual	Texto propuesta de modificación
<p>Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el Procurador de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>

<p>Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:</p> <p>I y II. (...) (...) (...) (...)</p>	<p>Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:</p> <p>I y II. (...) (...) (...) (...)</p>
<p>Artículo 5.- (...) I al XVII. (...) (...) (...)</p> <p>La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni</p>	<p>Artículo 5.- (...) I al XVII. (...) (...) (...)</p> <p>La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni</p>

<p>interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.</p>	<p>interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.</p>
<p>Artículo 6.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:</p> <p>I. El Procurador de la Defensa del Contribuyente;</p> <p>II. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría;</p> <p>III. Delegados Regionales, y</p> <p>IV. Asesores jurídicos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:</p> <p>I. Una persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;</p> <p>II. El Órgano de Gobierno de la Procuraduría;</p> <p>III. Delegados Regionales, y</p> <p>IV. Asesores jurídicos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 7.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal</p>	<p>Artículo 7.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. No haber ocupado la posición de Secretaria o Secretario o</p>

<p>en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionaria o funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;</p> <p>V. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VI. (...)</p>
<p>Artículo 8.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente está obligado a:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8.- Quien ocupe el cargo como Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligado a:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 9.- La designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a</p>	<p>Artículo 9.- La designación del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a</p>

<p>su consideración el Presidente de la República.</p> <p>El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.</p> <p>El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.</p>	<p>su consideración el Presidente de la República.</p> <p>La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.</p> <p>La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.</p>
<p>Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en</p>	<p>Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona Titular de la Procuraduría, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con</p>

<p>materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.</p>	<p>experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.</p>
<p>Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por el Procurador de la Defensa del Contribuyente.</p>	<p>Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por quien ocupe el cargo de Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>
<p>Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:</p> <p>I.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p>	<p>Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:</p> <p>I.- Por un Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona Titular</p>

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Procurador, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.</p>	<p>de la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona Titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.</p>
<p>Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador;</p> <p>II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Procurador de la Defensa del Contribuyente;</p>	<p>Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por la persona Titular de la Procuraduría;</p> <p>II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Titular de la Procuraduría y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual de la persona</p>

<p>V.- (...)</p> <p>VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por el Procurador, y</p> <p>VII.- (...)</p>	<p>Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por la persona Titular de la Procuraduría, y</p> <p>VII.- (...)</p>
<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Tanto el Procurador de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Tanto la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16.- (...)</p> <p>Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.</p>	<p>Artículo 16.- (...)</p> <p>Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.</p>

<p>Artículo 17.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.</p> <p>En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>	<p>Artículo 17.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.</p> <p>En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>
<p>Artículo 19.- (...)</p> <p>En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Procurador de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19.- (...)</p> <p>En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 22.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 22.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:</p> <p>I. (...)</p>

<p>III. (...)</p>	<p>II. (...) III. (...)</p>
<p>Artículo 25.- (...) (...) (...) En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Procurador de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales. (...)</p>	<p>Artículo 25.- (...) (...) (...) En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales. (...)</p>
<p>Artículo 28.- (...) I al III. (...) La imposición de las multas estará a cargo del Procurador de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. El Procurador podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>	<p>Artículo 28.- (...) I al III. (...) La imposición de las multas estará a cargo de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. La persona Titular de la Procuraduría podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el fin de incorporar perspectiva de género a la persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4, el cuarto párrafo del artículo 5, la fracción primera del artículo 6, el primer párrafo, y las fracciones primera, cuarta y quinta del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 9, el artículo 10, la fracción cuarta del artículo 11, la fracción primera y los párrafos cuarto y octavo del artículo 12, las fracciones primera, segunda, cuarta y sexta del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el segundo párrafo del artículo 19, el primer párrafo del artículo 22, el cuarto párrafo del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 28, el tercer artículo transitorio, el cuarto artículo transitorio y el quinto artículo transitorio, para quedar como siguen:

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos

suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:

I y II. (...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 5.- (...)

I al XVII. (...)

(...)

(...)

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta

circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

Artículo 6.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:

- I. Una persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- II a IV. (...)
- (...)

Artículo 7.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. No haber ocupado la posición de Secretaria o Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionaria o funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;
- V. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. (...)

Artículo 8.- Quien ocupe el cargo como Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

- I a XII. (...)
- (...)

Artículo 9.- La designación del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.

La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona Titular de la Procuraduría, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:

I a III. (...)

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por quien ocupe el cargo de Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- Por un Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- (...)

(...)

(...)

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona Titular de la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.

(...)

(...)

(...)

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona Titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por la persona Titular de la Procuraduría;

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Titular de la Procuraduría y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- (...)

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;

V.- (...)

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por la persona Titular de la Procuraduría, y

VII.- (...)

Artículo 15.- (...)

(...)

Tanto la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

(...)

Artículo 16.- (...)

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 19.- (...)

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales,

podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

(...)

Artículo 22.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I a III. (...)

Artículo 25.- (...)

(...)

(...)

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

(...)

Artículo 28.- (...)

I a III. (...)

La imposición de las multas estará a cargo de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. La persona Titular de la Procuraduría podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE



Jesús Alberto Velázquez Flores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2022

"LXV Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR Y LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 60 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal Iván Arturo Rodríguez Rivera, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura, ponen a consideración de esta H. Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, Ley Federal de Consulta Popular y Ley Federal de Revocación de Mandato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 15 de marzo de 2014, entró en vigor la Ley Federal de Consulta Popular, cuyo objeto es reglamentar lo establecido por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consultas populares.

Desde su entrada en vigor, se ha llevado a cabo tan solo un ejercicio de consulta popular, celebrado el día 1º de agosto de 2021, con el propósito de preguntar a la población si los expresidentes debían ser sometidos a juicio por los posibles delitos incurridos durante sus respectivas gestiones.

Dicha consulta fue hecha, sin duda, más con fines políticos que con objetivos reales de justicia, lo que llevó a la militancia del partido en el poder a fomentar la participación ciudadana a favor del juicio a los expresidentes.

Si bien la consulta popular no obtuvo el porcentaje requerido de participación para que su resultado fuera vinculante, medios de comunicación y redes sociales advirtieron que, a lo largo de la jornada comicial, así como en los actos de escrutinio y cómputo, se presentaron diversos incidentes que, de haber ocurrido en un proceso electivo constitucional, habrían tipificado diversos delitos electorales. Sirva de ejemplo el ocurrido en la casilla instalada en la Escuela Secundaria Técnica número 4 de Orizaba, Veracruz, en la que se denunció el “embarazo” de la urna correspondiente¹, misma que finalmente fue computada en ceros por parte de la autoridad electoral².

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral³, se registraron 476 irregularidades, siendo las principales las siguientes:

¹ <https://www.milenio.com/estados/denuncian-embarazo-urnas-consulta-popular-veracruz>

² <https://centralectoral.ine.mx/2021/08/02/ine-computa-en-ceros-paquete-denunciado-por-irregularidades-en-orizaba/>

³ <https://www.forbes.com.mx/ine-detecta-476-irregularidades-en-la-consulta-popular/>

- La mesa se movió donde originalmente iba a estar: 129 casos.
- Propaganda al interior o exterior de la mesa: 72 casos.
- Donde ciudadanos acudieron sin la credencial para votar a la mesa: 155 casos.

No obstante tales actos, la Ley Federal de Consulta Popular no contempla un título ni capítulo específico para delitos, por lo que, atendiendo al principio general de derecho en materia penal que reza "*nullum crimen nulla poena sine lege*", los mismos carecieron de sanción alguna y quedaron impunes a pesar de ser detectados y evidenciados.

Por otra parte, el 15 de septiembre de 2021 entró en vigor la nueva Ley Federal de Revocación de Mandato, cuyo primer ejercicio para votar por la revocación o continuidad del presidente López Obrador, tendría lugar el domingo 10 de abril de 2022.

Al igual que como ocurrió con la consulta popular de juicio a expresidentes, hemos visto cómo el partido oficialista, al igual que diputados, senadores y funcionarios públicos de los 3 niveles de gobierno en todo el país, han utilizado el proceso de revocación de mandato como una campaña electoral a favor del presidente, sin tapujo ni pudor alguno.

En algunos casos, inclusive, han hecho uso de recursos públicos con fines de promoción del ejercicio de revocación de mandato a favor de la continuidad del presidente de manera abierta y descarada, como lo fue el reciente caso del secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, quien el día 2 de abril del presente año voló⁴, junto con otros servidores públicos, en un avión oficial a las ciudades de Torreón, Coahuila, y Hermosillo, Sonora, para participar en sendos eventos, violando con ello el artículo 35, fracción IX numeral 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.
El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

[...]

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carlos-loret-de-mola/el-avion-del-gobierno-al-servicio-de-morena>

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato."

(Énfasis añadido)

De igual manera, la Ley Federal de Revocación de Mandato, reglamentaria del precepto constitucional antes referido, prohíbe en su artículo 33 el uso de recursos públicos con tales fines, al referir lo que se inserta a continuación:

"Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

[...]

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato."

(Énfasis añadido)

El artículo 61 de la propia Ley Federal de Revocación de Mandato dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la misma en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tratándose de otro tipo de infracciones, señala el mismo precepto que corresponderá a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

Sin embargo, se advierte que, en realidad, las infracciones a la Ley Federal de Revocación de Mandato carecen, al igual que en el caso de la Ley Federal de Consulta Popular, de marco normativo que permita su sanción penal atendiendo al principio general de derecho "*nullum crimen nulla poena sine lege*", para los casos equiparables que en materia electoral pudieran significar un delito.

A manera de ejemplo, en términos de la fracción IX del artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley; en términos del artículo 9, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán

satisfacer el requisito de contar y, por ende, presentar su credencial de elector. Tratándose de un proceso revocación de mandato, o consulta popular, tal conducta no sería punible por no existir disposición que lo prevea.

Como puede observarse, para un mismo acto, como lo es permitir a alguien votar sin credencial de elector, en tratándose de un proceso electoral federal o local sí es considerado delito al tenor de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a la luz de la Ley Federal de Revocación de Mandato no lo sería por no existir norma que así lo establezca, como tampoco la hay en el caso de la Ley Federal de Consulta Popular.

Lo anterior es así, pues nuestro marco constitucional distingue claramente entre 3 tipos de ejercicios en los que un ciudadano puede sufragar:

1. En elecciones populares (Artículo 35, fracc. I).
2. En consultas populares (Artículo 35, fracc. VIII).
3. En procesos de revocación de mandato (Artículo 35, fracc. IX).

Y cada uno de esos ejercicios cuenta con sus propias leyes reglamentarias:

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Ley Federal de Consulta Popular.
3. Ley Federal de Revocación de Mandato.

Tratándose de delitos en procesos electorales, la ley que los establece es la General en Materia de Delitos Electorales; de igual manera, el Código Penal Federal cuenta con un título para este tipo de delitos y otros relacionados con el registro nacional de ciudadanos. Pero ninguno de estos 2 ordenamientos resulta aplicable a los procesos de consulta popular ni de revocación de mandato por ser una ley especial, dirigida a otro tipo de proceso: el de elección popular.

Por lo anterior, a fin de llenar el vacío legal que existe para conductas en los procesos de consulta popular y revocación de mandato que no son consideradas delito, pero que sí lo serían en un proceso electoral, y así evitar se repita el uso de recursos públicos para promoción o propaganda como lo hemos visto, se considera oportuno reformar diversas disposiciones del Código Penal Federal para incluir en los tipos penales las mismas situaciones que ocurran en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, para lo cual se propone también el cambio en la denominación de su Título Vigésimocuarto Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Asimismo, se estima necesario adicionar todo un Capítulo VI referente al régimen de sanciones por violaciones a la Ley Federal de Consulta Popular, así como los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 al Capítulo VIII Régimen de Sanciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para dar cobertura total en atención a las reglas de federalidad que rigen en el ordenamiento jurídico mexicano, conforme al

inciso a) de la Fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CODIGO PENAL FEDERAL	
TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos	TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales, de consulta popular, en procesos de revocación de mandato y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos
<p>Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <p>Fracciones I a IV. ...</p> <p>V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:</p> <p>Fracciones I a IV. ...</p> <p>V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, de consulta popular o proceso de revocación de mandato, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, de consulta popular o proceso de revocación de mandato, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral, de consulta popular o proceso de revocación de mandato.</p>

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. ...

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

Fracciones IV y V. ...

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

Fracciones VIII a X. ...

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

Fracción I. ...

II. Vote más de una vez en una misma elección, **consulta popular o proceso de revocación de mandato;**

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral, **consulta popular o proceso de revocación de mandato** en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

Fracciones IV y V. ...

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral, **o durante los procesos de consulta popular o de revocación de mandato;**

VII. El día de la jornada electoral, **de consulta popular o de revocación de mandato** viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

Fracciones VIII a X. ...

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato;**

<p>Fracción XII. ...</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>	<p>Fracción XII. ...</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la elección, consulta popular o proceso de revocación de mandato y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>
<p>Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</p>	<p>Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</p>
<p>Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;</p> <p>Fracciones III a V. ...</p> <p>VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p>	<p>Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>Fracción I. ...</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral, consulta popular o de revocación de mandato;</p> <p>Fracciones III a V. ...</p> <p>VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato, en el interior de la casilla o en</p>

Fracciones VII a IX. ...	el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
<p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p>	Fracciones VII a IX. ...
<p>I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;</p>	<p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p>
<p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;</p>	<p>I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato, o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato;</p>
<p>III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o</p>	<p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato;</p>
<p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p>	<p>III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o</p>
	<p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, realice cualquier tipo de acto considerado publicidad o propaganda en sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato, a través de sus subordinados, usando del tiempo</p>

	correspondiente a sus labores, de manera ilegal.
Artículo 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.	Artículo 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña o eventos relacionados con procesos de consulta popular o de revocación de mandato que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.
LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR	
Sin correlativo	CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SANCIONES
Sin correlativo.	<p>Artículo 66.- Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p> <p>Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 67.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma consulta popular;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los</p>

votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante el proceso de consulta popular o el día de la jornada;

VII. El día de la jornada de consulta popular viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada de consulta popular lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

	<p>XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un sentido determinado;</p> <p>XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la jornada de consulta popular y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 68.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en sentido alguno en procesos de consulta popular, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 69.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones</p>

propias de su cargo, en perjuicio del proceso de consulta popular;

III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar en un sentido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

	<p>XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de consulta popular o respecto de sus resultados.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 70.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:</p> <p>I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar en un sentido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada de consulta popular;</p> <p>III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;</p> <p>IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;</p> <p>V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de consulta popular o respecto de sus resultados; o</p> <p>VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 71.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p>

	<p>I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un sentido determinado;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un sentido determinado;</p> <p>III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un sentido determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o</p> <p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 72.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos relacionados con procesos de consulta popular que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 70 de esta ley. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.</p>
LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO	
Sin correlativo.	<p>Artículo 62.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p>

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en un mismo proceso de revocación de mandato;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de revocación de mandato en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante el proceso de revocación de mandato o el día de la jornada;

VII. El día de la jornada de revocación de mandato viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada de revocación de mandato lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o

	<p>pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;</p> <p>X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;</p> <p>XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un sentido determinado;</p> <p>XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la jornada de revocación de mandato y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 63.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en sentido alguno en procesos de revocación de mandato, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</p>

Sin correlativo.

Artículo 64.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso de revocación de mandato;

III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar en un sentido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la

	<p>casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;</p> <p>IX.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o</p> <p>XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de revocación de mandato o respecto de sus resultados.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 65.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:</p> <p>I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar en un sentido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</p> <p>II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada de revocación de mandato;</p> <p>III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;</p> <p>IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;</p> <p>V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al</p>

	<p>desarrollo de la jornada de revocación de mandato o respecto de sus resultados; o</p> <p>VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 66.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un sentido determinado;</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un sentido determinado;</p> <p>III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un sentido determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o</p> <p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 67.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos relacionados con procesos de revocación de mandato que, a sabiendas aproveche ilícitamente</p>

	fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 66 de esta ley. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.
	TRANSITORIOS
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el que suscribe, y las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ponemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR Y LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Primero.- Se reforman los artículos 401, 403, 404, 405, 407 y 412 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMOCUARTO

Delitos Electorales, de consulta popular, en procesos de revocación de mandato y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos

Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

Fracciones I a IV. ...

V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, **de consulta popular o proceso de revocación de mandato**, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, **de consulta popular o proceso de revocación de mandato**, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral, **de consulta popular o proceso de revocación de mandato**.

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

Fracción I. ...

II. Vote más de una vez en una misma elección, **consulta popular o proceso de revocación de mandato**;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral, **consulta popular o proceso de revocación de mandato** en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

Fracciones IV y V. ...

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral, **o durante los procesos de consulta popular o de revocación de mandato**;

VII. El día de la jornada electoral, **de consulta popular o de revocación de mandato** viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

Fracciones VIII a X. ...

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**;

Fracción XII. ...

XIII. Durante los ocho días previos a la elección, **consulta popular o proceso de revocación de mandato** y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

Fracción I. ...

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral, **consulta popular o de revocación de mandato**;

Fracciones III a V. ...

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

Fracciones VII a IX. ...

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, **o sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, **realice cualquier tipo de acto considerado publicidad o propaganda en sentido alguno en procesos de consulta popular o de revocación de mandato**, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña **o eventos relacionados con procesos de consulta popular o de revocación de mandato** que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Segundo.- Se adiciona un Capítulo VI a la Ley Federal de Consulta Popular, así como los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 66.- Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma consulta popular;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante el proceso de consulta popular o el día de la jornada;

VII. El día de la jornada de consulta popular viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada de consulta popular lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un sentido determinado;

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

XIII. Durante los ocho días previos a la jornada de consulta popular y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 68.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en sentido alguno en procesos de consulta popular, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 69.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso de consulta popular;

III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar en un sentido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de consulta popular o respecto de sus resultados.

Artículo 70.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar en un sentido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada de consulta popular;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de consulta popular o respecto de sus resultados; o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.

Artículo 71.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un sentido determinado;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un sentido determinado;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un sentido determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 72.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos relacionados con procesos de consulta popular que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 71 de esta Ley. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Tercero.- Se adicionan los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 a la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en un mismo proceso de revocación de mandato;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de revocación de mandato en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante el proceso de revocación de mandato o el día de la jornada;

VII. El día de la jornada de revocación de mandato viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada de revocación de mandato lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un sentido determinado;

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

XIII. Durante los ocho días previos a la jornada de revocación de mandato y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 63.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en sentido alguno en procesos de revocación de mandato, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 64.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso de revocación de mandato;

III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar en un sentido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de revocación de mandato o respecto de sus resultados.

Artículo 65.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar en un sentido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada de revocación de mandato;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada de revocación de mandato o respecto de sus resultados; o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.

Artículo 66.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un sentido determinado;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un sentido determinado;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un sentido determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 67.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos relacionados con procesos de revocación de mandato que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 66 de esta Ley. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
a los ___ días del mes de abril de 2022.

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera

Las y los Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
(Rúbricas)



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

La que suscribe, diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a noviembre 992 mujeres fueron víctimas del delito de feminicidio, pero en el mismo periodo se contabilizaron 2,540 homicidios dolosos contra mujeres, uno de los problemas principales para identificar este fenómeno criminal es la diversidad de tipos penales existentes en los Códigos de índole local, ya que los 32 tipos penales existentes en nuestro país son distintos, en particular para identificar las “razones de género”, es decir comprobar que el agresor tenía un supuesto antecedente o alguna relación con la víctima; más aún uno de los principales retos para identificar plenamente este supuesto es la falta de protocolos actualizados para la investigación, aunado a que los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, es decir ministerios públicos y policías bajo la conducción de los primeros, atienden una diversidad de situaciones diferentes.

Ahora bien, el feminicidio es un tipo penal donde las reglas de competencia conducen a que sea de conocimiento de las autoridades estatales o denominadas del fuero común en la mayoría de los casos. Así las cosas, son los ministerios



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

públicos y policías estatales quienes deben realizar estas investigaciones, además de proteger, respetar y garantizar el proceso penal descrito en el Artículo 21 Constitucional¹ y el Código Nacional de Procedimientos Penales, empero la impunidad alcanza porcentajes mayores al 80%, pocas son las sentencias alcanzadas por este delito, dado que en 2019 se contabilizaron entre homicidios y feminicidios, 3,840 víctimas femeninas, de las cuales solo 974 se investigaron como feminicidios, pero solo se alcanzaron 171 sentencias condenatorias; esto de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; una parte importante de esta impunidad tiene su origen en la debilidad institucional de la procuración de justicia en México, así de acuerdo al INEGI, en 2019 en el país solo 12,752 agentes ministeriales, y en promedio cada agente atiende 290 carpetas de investigación al año, una cifra que es muy alta, imaginemos que tendrían que resolver una carpeta por cada día laboral del año.

Esto conduce a una saturación en los procesos de investigación de delitos y por ende una buena práctica es la división y especialización de las fiscalías, algunas dependencias estatales cuentan con unidades especializadas en delitos en contra de las mujeres, lo que debería conducir a una mejor atención, sin embargo, como se observa en las estadísticas, no se han conseguido indicadores que reduzcan su incidencia.

¹ Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

Es entonces que desde el poder legislativo debemos ofrecer soluciones que permitan mejorar las estadísticas en materia de justicia, de modo que la impunidad no sea un incentivo para que los agresores decidan cometer feminicidios, entre otros delitos. El dolo como agravante requiere de una conciencia sobre “conocer” el acto, es decir tener claridad de los efectos de la conducta, en este caso privar de la vida a una mujer, por razones de género y además “decidir” el acto, expresado como el consentimiento de ejecutar materialmente el acto.

Así las cosas, es necesario reducir la impunidad sobre la comisión del delito de feminicidio, por lo que la propuesta que presenta la Iniciativa se enlista en los siguientes puntos que se desarrollan a continuación:

- Establecer criterios generales para construir protocolos de investigación.
- Identificar prioridades en los planes de persecución penal para darle prioridad a la investigación de feminicidios y delitos de índole sexual.

A continuación, se expondrán las razones que sustentan estas modificaciones en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, comenzando por la exposición de motivos sobre la elección de este instrumento legal para incluir estas reformas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivos los siguientes:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

Dentro de el ámbito de la coordinación se establecen dos tipos de facultades, aquellas denominadas concurrentes³, es decir donde participan los tres órdenes de gobierno a través de la determinación de una base mínima y se establecen metas o acciones concretas a seguir, en este caso las autoridades están obligadas a realizar las funciones de prevención de la violencia feminicida⁴, a través de la seguridad pública, de investigación del delito y de la reparación del daño.

El segundo tipo de facultades son las denominadas “competentes”, es decir donde la ley de forma específica le asigna a cada nivel de gobierno de acuerdo con la determinación Constitucional de sus atribuciones, en el caso del feminicidio la

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. DOF 01-06-2011.

³ FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general

Tesis: P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, enero 2002, p. 1042.

⁴ ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. DOF 01-06-2011.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

competencia de autoridades de procuración de justicia establece reglas para que sean las autoridades ministeriales estatales a investigar y judicializar la mayoría de los casos, las autoridades ministeriales de carácter federal tendrán intervención en cuanto el delito se haya cometido por algún funcionario federal o se presuma su comisión bajo los supuestos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, particularmente las determinadas en la fracción V del artículo 2^o5.

Así las cosas, es necesario reflexionar sobre la imperiosa necesidad de reducir los niveles de impunidad en los delitos en contra de la integridad de las mujeres, y de forma particular por la dimensión del daño que genera a la propia víctima y sus familiares, no existe una afectación mayor a la persona, que privarla de la vida y en el caso particular de este delito, motivado por el odio hacia las mujeres.

⁵ V.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Última Reforma DOF 20-05-2021 Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

Fracción reformada DOF 25-05-2011, 16-06-2016

Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

Fracción reformada DOF 27-11-2007, 16-06-2016

Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

El feminicidio es “[la] *forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas -maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional- que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir en feminicidio, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia*”⁶ de acuerdo a la conceptualización de la feminista Marcela Lagarde y de los Ríos, esto nos conduce a que existen diversos bienes jurídicos que son afectados por la comisión de este delito y su impunidad limita el desarrollo de los mismos.

En ese sentido si la Ley sujeta a reforma por la Iniciativa tiene por objeto “prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres” debe establecer las mejores medidas disponibles para hacer lo conducente en materia de violencia feminicida y encontrar las áreas de oportunidad que permitan reducir la impunidad, en este sentido la Ley General como instrumento jurídico del bloque constitucional, establece diversas disposiciones concurrentes, es decir donde las autoridades inciden en el cumplimiento de las mismas, en consecuencia se ha decidido utilizar este instrumento legal para cumplir los propósitos de la Iniciativa.

Criterios generales para construir protocolos de investigación relativos a la investigación del feminicidio que deben seguir las autoridades policiales y ministeriales.

⁶ Lagarde, Marcela. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Margaret Louise y María Díez (Coords.), Retos teóricos y nuevas prácticas (pp. 209-239). México: UNAM.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

El 5 de marzo de 2020 la periodista Valeria Durán⁷, a través del portal de la asociación civil Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, publicó el reportaje titulado “Feminicidas Libres” donde expone lo siguiente:

“MCCI quería conocer las causas por las cuales se absuelve a presuntos feminicidas. Pero los sistemas de procuración de justicia de los estados fueron opacos y omisos en revelar esa información. Luego de cientos de solicitudes, solo fueron entregadas 18 sentencias absolutorias de casos de apenas un puñado de entidades federativas. ¿Son pocas como para sacar conclusiones? No. Son demasiadas muertes de mujeres con una constante: impunidad increíble.

A partir de ese universo que no llega ni a la veintena, se pueden sostener que todas las liberaciones ocurrieron por fallas al debido proceso y no por dudas fundadas sobre la responsabilidad del inculpado. Todas. En las 18 carpetas hay indicios, evidencias, testimonios, videos, objetos, vehículos, escenas del crimen, dictámenes periciales y elementos que, de haberse procurado correctamente, habrían bastado para que las víctimas de esos feminicidios tuvieran justicia, en vez de la sentencia de absolución de quienes dieron muerte a esas mujeres.

La otra cosa que se puede concluir a partir de esos casos es que el feminicidio no solo es perpetrado por una persona, sino encubierto, o permitido de facto, por todo el sistema de justicia de los estados, que encima reserva los expedientes donde quedaría evidenciada su impericia y negligencia.”⁸

⁷ Duran, Valeria, “Feminicidas Libres”, marzo 2020, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/feminicidas-libres/>

⁸ Ibíd.

Esto mismo fue expuesto en la sentencia “Caso González Vs México” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominado “Campo Algodonero”, sobre las violaciones a derechos humanos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, emitida el 16 de noviembre de 2009⁹, de donde se desprenden los siguientes numerales que ejemplifican la necesidad de construcción de protocolos para la investigación adecuada de feminicidios.

423. El Estado especificó el alcance de su allanamiento en los siguientes términos:

i) al momento en que los cuerpos fueron localizados, las autoridades no tomaron las precauciones suficientes para resguardar el lugar de los hechos y los demás elementos que se encontraron en el mismo, elementos que constituyen evidencias materiales de los homicidios. Esta negligencia obstaculizó e indujo a errores en las investigaciones iniciales de los homicidios, lo que provocó un sufrimiento adicional en los familiares de las víctimas;

ii) los errores y negligencias en la integración de los expedientes contribuyeron de igual forma al retraso en las investigaciones para encontrar a los responsables de los homicidios. Esta cuestión afectó a los familiares al no tener certeza sobre la seriedad, imparcialidad y exhaustividad de las investigaciones por los homicidios de las víctimas;

iii) el reinicio de las investigaciones de los homicidios se debió en parte a la necesidad de identificar a las víctimas, en virtud de que los familiares habían expresado duda razonable sobre los exámenes de identificación realizados, reconociendo “el sufrimiento de las madres [...] al tener que

⁹ “González y otras vs México” Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16-noviembre-2006, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

identificar los cuerpos de sus hijas, cuando estos se encontraban en un alto grado de descomposición que los hacía prácticamente irreconocibles”;

Lo que podemos inferir de lo anterior es que existe una debilidad institucional enorme para la investigación del feminicidio, lo cual redundará en la baja cantidad de sentencias y el incremento masivo de estos delitos y otros que lesionan la integridad de las mujeres, como violación, lesiones e incluso homicidios en grado de tentativa; de acuerdo al mismo reportaje presentado por Valeria Durán¹⁰ las cifras de impunidad tienen una influencia importante en la debilidad de la investigación, dado que:

Cuarenta y seis de cada cien asesinatos de mujeres que debieron ser considerados feminicidios sólo son investigados como homicidios dolosos.

Casi la mitad de los homicidios de mujeres que debieron haber sido juzgados como feminicidios no fueron investigados como tales por las fiscalías, por lo que esos crímenes no fueron analizados con perspectiva de género y en algunos casos los culpables habrían recibido penas menores.

De 2012 a 2018 fueron reportados 3 mil 56 feminicidios en todo el país, pero en esta investigación, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) y CONECTAS contabilizaron otros 2 mil 646 crímenes que cumplían con las características para ser investigados como feminicidios, pero solo fueron reconocidos como homicidios dolosos.¹¹

¹⁰ Duran, Valeria, “Feminicidas Libres”, marzo 2020, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/feminicidas-libres/>

¹¹ *Ibíd.*



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

Estas debilidades de investigación requieren una intervención del Estado para subsanar estas ineficiencias y para ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece una serie de preceptos que pueden servir como guía para desarrollar mejores protocolos de investigación y sobre los cuales estableceremos una discusión para establecer la propuesta de la iniciativa.

Dos Tesis Jurisprudenciales que se citan a continuación de forma íntegra derivadas de la sentencia de Mariana Lima, nos ilustran sobre los tipos de protocolos y diligencias que se deben realizar para investigar debidamente el feminicidio, en el contexto en el que este delito sucede:

(Los énfasis son añadidos)

FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.

*Quando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), **las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe***



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. En específico, los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera. En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte. Aunado a lo anterior, algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad y, por otro, que además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles - incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

A la luz, de las tesis jurisprudenciales y en síntesis, cuando las autoridades policiales y ministeriales efectúen de forma idónea las investigaciones de feminicidios y homicidios contra mujeres:

- i. Identificar patrones o prácticas que puedan haber causado la muerte, es decir las “razones de género” o elementos subjetivos del delito, de acuerdo con los tipos penales vigentes en todo el país.
- ii. Investigar si existió alguna violación a los derechos humanos de la víctima, previamente al hecho, en los contextos donde se desarrollaban sus actividades, principalmente en el ámbito laboral, familiar, comunitario o escolar.
- iii. Establecer si existe algún tipo de contexto de violencia contra las mujeres, en la región donde se realizó el hecho; incluso si se han presentado delitos de índole sexual u homicidios violentos contra mujeres.
- iv. Incluir de oficio en los peritajes de medicina forense si existen evidencias o indicios de violencia sexual, signos de defensa y lucha, además de lesiones que indiquen maltrato previo o posterior al fallecimiento.
- v. Incluir de oficio todas las líneas de investigación que conduzcan al hecho que la víctima haya sufrido algún tipo de violencia en razón de género.

Es importante señalar que una de las deficiencias principales en la investigación del feminicidio es la diversidad de razones de género que agrupan diversos tipos penales, como elementos subjetivos del feminicidio, así la siguiente tabla¹² puede ayudar a exponer de mejor manera esta premisa:

¹² La violencia feminicida en México; aproximaciones y tendencias; ONU Mujeres, INMUJERES, CONAVIM, Ciudad de México, Diciembre 2020.

	Criterio	Entidad Federativa
Código Penal Federal	La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo	Todas las Entidades Federativas lo contemplan
	A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.	Todas las entidades federativas lo contemplan
	Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima	No lo contemplan, la Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo y Veracruz
	Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza	No lo contemplan Campeche y Michoacán
	Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso,	No lo contempla Michoacán

	Criterio	Entidad Federativa
	acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima	
	La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida	No lo contempla Coahuila y Michoacán
	El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público	Todas las entidades federativas lo contemplan
Otros criterios adicionales de algunas entidades federativas	Ocultamiento o destrucción del cuerpo	Baja California Sur y Chihuahua lo contemplan
	Abuso de cargo público	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca y Tabasco, lo contemplan

Así los elementos subjetivos del delito, es decir las razones de género no siempre se encuentran presentes en los códigos penales de las entidades federativas, pero esto no debe ser un incentivo para la impunidad los agentes del



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

Ministerio Público, deben investigar si algún elemento se encuentra presente en la investigación y de esta forma poder clasificar el delito como un feminicidio.

Es por lo tanto que bajo el amparo de las facultades que otorga la Ley General, los protocolos se inserten de forma enunciativa para que las autoridades de las entidades federativas tengan elementos normativos y homogéneos para atender esta problemática.

Priorización en los planes de persecución penal, de los delitos de alto impacto contra las mujeres, incluyendo feminicidio y delitos de orden sexual.

El Artículo 88 de la Ley de la Fiscalía General de la República¹³ prevé la creación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, de forma que se

¹³ **Artículo 88.** La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia. En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:

- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;
- IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;
- VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;
- VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
- IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada. La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

establezcan prioridades para la persecución de los delitos, sobre todo aquellos que producen mayor impacto en la sociedad.

En dicho plan, la fiscalía asigna de manera prioritaria recursos y protocolos para atender los delitos, de acuerdo a un diagnóstico tanto de la situación de política criminal que identifica en el país, como la evaluación y requisición de sus propios recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales.

En el mismo sentido este plan agrupa las necesidades presupuestales, en este caso la Fiscalía General de la República, que requiere para cumplir con la política criminal que ha decidido priorizar y atender.

En este sentido, si bien es cierto que los feminicidios y otros delitos del orden sexual como las violaciones, por las reglas de competencia determinadas por el Poder Judicial, son de conocimiento ministerial y policial de las autoridades locales, la Fiscalía debe presentar un diagnóstico sobre algunas competencias que le ocurren, como lo son en materia de trata de personas¹⁴, que inciden directamente

El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.

El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento. Ley de la Fiscalía General de la República; DOF 25-05-2021.

¹⁴ **Artículo 5o.-** La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

- I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
- III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

en delitos del orden sexual o feminicidios. Como sucedió precisamente en Ciudad Juárez en el caso denominado “Campo Algodonero”, donde hubo una evidente ausencia de participación federal durante los primeros años de su gestación.

Las Fiscalías Locales, también tienen facultades competentes en materia de planes de procuración de justicia, sirva como ejemplo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su ley orgánica determina dicha facultad en su artículo 27¹⁵, el cual en su ejecución de 2021 establece un apartado para delitos de alto impacto y también otro dedicado a la violencia contra las mujeres.

Del cual se presentan algunos de los hallazgos que se consideran importantes:

La Fiscalía Especializada para la Investigación del Feminicidio.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, DOF: 20-05-2021 Última Reforma.

¹⁵ **Artículo 27. Plan de Política Criminal**

La Fiscalía General, contará para el desarrollo de sus funciones y dar respuesta a las conductas consideradas como delitos con un Plan de Política Criminal anual.

Para los efectos anteriores, la persona Fiscal General al inicio de su gestión definirá el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, y de este desglosará el Programa de Persecución Penal, que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México, en los plazos establecidos en la Constitución Local y deberá ser producto de un amplio consenso social.

Este deberá presentarse cada año, públicamente, junto con los avances en la ejecución de los programas del Plan de Política Criminal que contenga y, en su caso, las modificaciones al mismo.

La Fiscalía General, a través del Órgano de Política Criminal, en colaboración con la Coordinación General Jurídica, elaborará dicho Plan de Política Criminal que orientará las atribuciones de la Institución del Ministerio Público.

El plan de Política Criminal definirá los fines generales y específicos de la procuración de justicia en la Ciudad de México, junto con los programas y estrategias político criminales dirigidas a instalar las capacidades institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento del procedimiento.

Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2019.

Fue creada mediante el Acuerdo A/11/19, para conducir la investigación con perspectiva de género, interseccionalidad y de respeto a los derechos humanos, en cumplimiento al nuevo modelo de procuración e impartición de justicia que proteja los derechos humanos de cada mujer. El 8 de marzo del 2020, se designó a la titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Feminicidio.

En su ruta de consolidación, a la luz del reconocimiento de las diversas circunstancias en que se producen las muertes violentas de mujeres, se ha organizado su funcionamiento para lograr un mejor abordaje sistémico-integral, adaptando su actuar, con el desarrollo de líneas de investigación específicas, en trans feminicidios, mujeres desconocidas y tentativas de feminicidio.

Por su importancia daremos continuidad a las unidades de judicialización y atención a víctimas.¹⁶

Este tipo de prácticas deben replicarse en todas las entidades federativas a través de las facultades de concurrencia, es decir que todas las fiscalías de las entidades federativas contemplen en sus planes o programas de procuración de justicia o de persecución criminal acciones enfocadas y específicas para atender los delitos del orden sexual o feminicidios, destinando y focalizando recursos, además de compartir información y alertas sobre casos que se desarrollen en sus respectivas entidades.

Es por lo anteriormente expuesto, que se presentan las reformas propuestas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de investigación feminicidios y otros delitos del orden sexual, contra las mujeres, a través del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

¹⁶ Programa de Persecución Penal 2021. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

Único.- Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar en los siguientes términos.

Artículo 21.- Violencia Feminicida:

....

Para la investigación de las muertes violentas contra mujeres, las autoridades policiales y ministeriales deberán realizar, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes diligencias:

- i. Identificar patrones o prácticas que puedan haber causado la muerte, comprendidas como razones de género, de acuerdo con los tipos penales vigentes en todo el país.**
- ii. Investigar si existió alguna violación a los derechos humanos de la víctima, previamente al hecho, en los contextos donde se desarrollaban sus actividades cotidianas.**
- iii. Establecer si existe algún tipo de contexto de violencia contra las mujeres, en la región donde se realizó el hecho; incluso si se han presentado delitos de índole sexual u homicidios violentos contra mujeres.**
- iv. Incluir de oficio en los peritajes de medicina forense si existen evidencias o indicios de violencia sexual, signos de defensa y lucha, además de lesiones que indiquen maltrato previo o posterior al fallecimiento.**
- v. Incluir de oficio todas las líneas de investigación que conduzcan al hecho que la víctima haya sufrido algún tipo de violencia en razón de género.**



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación de los delitos de feminicidio y de orden sexual en contra de las mujeres

En los programas y planes de política criminal y procuración de justicia las fiscalías o procuradurías deberán establecer como delitos prioritarios el feminicidio y los delitos de orden sexual contra las mujeres, procurando contar con personal especializado y capacitado en perspectiva de género, dichos programas deberán ser del conocimiento de las legislaturas locales para su aprobación.

La Fiscalía General de la República deberá incluir en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia al que se refiere la Ley de la Fiscalía General de la República, las acciones y directrices para la persecución de los delitos violentos en contra de las mujeres que se adscriben a su ámbito de competencia de acuerdo a la Ley, dicho apartado deberá ser del conocimiento de las Comisiones para la Igualdad de Género de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de marzo de 2022

Suscribe

Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>